

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha determinado trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso á las cuatro de la tarde del día 3 del corriente mes.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracín; de los cuales resulta:

Que en 23 de Febrero último D. Joaquín Jarque, administrador del Conde de Fuentes, presentó al Alcalde de Gea una denuncia contra Bernardo Lopez por haber cortado dos árboles en los montes de la propiedad del Conde, á fin de que instruyera las primeras diligencias y las pasara al Juez de primera instancia del partido:

Que el Alcalde, en vista de la denuncia, acordó proceder gubernativamente y con arreglo á las ordenanzas de montes, y castigó el hecho con una multa de 12 rs. é indemnización de igual cantidad, fundándose para proceder así en que los vecinos tenían el derecho de aprovechar las leñas en los montes del Conde:

Que el Administrador de este se negó á recibir la indemnización acordada por el Alcalde, y denunció al Juez el hurto de los árboles expresados, la corta hecha por Bernardo Lopez y la conducta del Alcalde, que no habia procedido á instruir diligencias criminales sobre aquellos hechos que resultaban de la comparecencia ante él:

Que instruidos algunos procedimientos, se trajo á los autos lo actuado por el Alcalde y copias de las sentencias de primera instancia, vista y revista, dictadas por la Audiencia de Zaragoza en pleito seguido entre los Condes de Fuentes y el Ayuntamiento de Gea de Albarracín, declarándose, entre otros puntos, en la que causó ejecutoria, que á los Condes pertenece la propiedad y dominio absoluto del suelo y arbolado de las ocho dehesas que se nombran, sitas en ambas orillas del rio Gualaviar, «pero con la servidumbre de tener los vecinos de Gea el derecho de cortar en los montes de los mismos terrenos todas las leñas necesarias para el consumo de sus hogares, y sin que les asista ninguno ni para hacer roturaciones ni plantaciones en dichas dehesas, ni para utilizar las maderas de su arbolado:»

Que habiéndose ofrecido la causa al denunciante y al Ayuntamiento, ámbos se mostraron parte en ella, y el Alcalde acudió al Gobernador con la pretension de que promoviese la competencia al Juzgado:

Que así lo estimó la Autoridad superior de la provincia, citando en su apoyo el párrafo tercero del art. 5.º, el art. 186 y el 194 de las ordenanzas de montes, el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 y el art. 122 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez sostuvo su competencia, de acuerdo con el Ministerio público, despues de sustanciar el conflicto, fundándose principalmente en que la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza solo declara una servidumbre de leñas á favor de los vecinos de Gea, lo cual excluye la idea de condominio; en que el denunciante estuvo en su derecho al acudir al Juzgado, así para repetir la denuncia que habia hecho al Alcalde, como para quejarse del abuso de este penando un delito gubernativamente; y en que declarada á favor de los de Fuentes la propiedad y absoluto dominio de las dehesas y arbolado, se habia cometido el delito de hurto, del cual no podia contocer la Administración:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 5.º de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que entre los montes sujetos á sus disposiciones y dependientes de la guarda y conservacion de la Direccion general enumera aquellos en que la Real Hacienda, los pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con otro cualquiera propietario:

Vistos los artículos 186 á 198 de las mismas ordenanzas, que señalan las penas por la corta ó arranque de árboles y otros daños causados en los montes á que se refieren:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, que dispone la manera de proceder contra las personas aprehendidas *infraganti*, previniendo que sean conducidas ante el Alcalde, para que si el daño ocasionado fuere de menor cuantía, imponga á los dañadores la pena que corresponda, ó en otro caso, despues de instruidas las primeras diligencias, las pase al Juzgado de primera instancia del partido:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el cual declara vigente la parte penal de las ordenanzas de 1833, en la forma que determinan los que le siguen, respecto á los montes públicos y mientras se dictan nuevas ordenanzas:

Visto el art. 121 del mismo reglamento, el cual previene en su regla 3.ª que las multas y demás responsabilidades pecuniarías que determinan las ordenanzas serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes y los Gobernadores en sus casos respectivos; y en la regla 2.ª, que cuando la infraccion de la ley, del reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 122 del propio reglamento, que establece la alzada para ante el Gobernador de las providencias que dicten los Alcaldes en virtud de la facultad que les conserva la regla 3.ª del artículo anterior:

Visto el art. 129 del repetido reglamento, segun el cual, los montes de particulares no están sometidos al régimen administrativo prescrito para los públicos, ni por consiguiente se les sujetará á más restricciones que las exigidas por las reglas generales de policía:

Considerando:

1.º Que los montes de que se trata son de propiedad particular y en ellos no existe otro derecho constituido á favor del comun de vecinos que el aprovechamiento de las leñas, con exclusion de las maderas del arbolado, segun la sentencia ejecutoria de la Autoridad judicial, única competente para declarar y definir los derechos reales.

2.º Que este derecho establecido en favor del pueblo no somete los montes á la tutela y vigilancia de la Administración, ya porque no es el condominio ó comunidad de disfrutes á que se refiere el art. 5.º de las ordenanzas del ramo, sino una servidumbre constituida sobre un prédio de dominio privado á favor

de una comunidad; ya porque el reglamento de 17 de Mayo de 1865, al sujetar á sus prescripciones los montes públicos y declarar que los particulares solo lo están en cuanto á las reglas generales de policía, ha derogado el art. 2.º citado de las ordenanzas.

3.º Que ni las reglas prescritas en las referidas ordenanzas y reglamentos tienen aplicacion á los daños causados en montes de propiedad particular, ni en el supuesto contrario las podria invocar la Administracion con fundamento en el presente caso, porque la infraccion de aquellas reglas habria sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código:

4.º Que á mayor abundamiento se trata de un juicio criminal para cuya resolucion no existe cuestion alguna prévia administrativa de la cual dependa el fallo, y sobre un delito que no está reservado al conocimiento de la Administracion.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Eduardo de los Rios y Acuña, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
CARLOS MARÍA CORONADO.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Eduardo de los Rios y Acuña,

Vengo en nombrar á D. José Balbino Maestre, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
CARLOS MARÍA CORONADO.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Granada por haber sido nombrado D. José Balbino Maestre Fiscal de la de Albacete, á D. Vicente Giron, Magistrado de la Audiencia de Canarias, accediendo á sus deseos; á esta vacante á D. Fernando Donderis, Magistrado tambien de la de Albacete; y á esta plaza de Magistrado á D. Miguel Lope Escudero, que sirve otra de igual clase en la de Oviedo, accediendo á sus deseos; y en nombrar para la vacante de Magistrado que resulta en esta última Audiencia á D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta capital.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
CARLOS MARÍA CORONADO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan María Jouassin, súbdito francés, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar por su resolucion de 21 del presente mes la propuesta que por acuerdo de ese Tribunal Supremo dirigió V. E. á este Ministerio en 15 del mismo con el fin de cubrir tres pensiones que han resultado vacantes de las asignadas á los Caballeros Grandes Cruces de San Hermenegildo, concediendo en su virtud la anual de 600 escudos al Teniente General, de cuartel en esta corte, D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorite, cuyo importe se le abonará desde el día 3 de Mayo último, que fué el siguiente al de la defuncion del de la propia clase en la Armada D. José Bustillo y Barrera, Conde de Bustillo, á quien reemplaza: igual pension al Capitan General de ejército, residente en este distrito, D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, que debe percibirla desde el 6 del referido mes de Mayo próximo anterior, por ser el día inmediato al del fallecimiento del Mariscal de Campo que estaba en Valencia D. Nicolás Minuisir, á quien sustituye; y por último, otorga S. M. la citada pension al Teniente General D. Francisco Garrido y Enrile, Ministro de ese Tribunal, que se le acreditará desde el día 14 de Mayo próximo pasado, por ser el siguiente al en que murió el de igual clase D. Luis de Salamanca y Martinez Pison, Conde de Campo-Alanje, que residia en esta capital, cuya vacante ocupa.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Tribunal y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1868.

MAYALDE.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

#### Montes.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 10 del actual 60 plazas de Ayudantes del cuerpo de Montes, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien distribuirlas en los distritos forestales del modo siguiente:

En el de Albacete, dos.	En el de Barcelona, una.
» Alicante, una.	» Búrgos, dos.
» Almería, una.	» Cáceres, una.
» Avila, dos.	» Cádiz, una.
» Badajoz, una.	» Canarias, una.
» Baleares, una.	» Castellon, una.

En el de Ciudad-Real, una.	En el de Orense, una.
» Córdoba, una.	» Oviedo, dos.
» Coruña y Lugo, una.	» Palencia, una.
» Cuenca, dos.	» Pontevedra, una.
» Gerona, una.	» Salamanca, una.
» Granada, una.	» Santander, dos.
» Guadalajara, dos.	» Segovia, dos.
» Huelva, una.	» Sevilla, una.
» Huesca, dos.	» Soria, dos.
» Jaen, dos.	» Tarragona, una.
» Leon, dos.	» Teruel, dos.
» Lérida, una.	» Toledo, dos.
» Logroño, una.	» Valencia, una.
» Madrid, una.	» Valladolid, una.
» Málaga, una.	» Zamora, una.
» Murcia, dos.	» Zaragoza, dos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 10 del actual 50 plazas de capataces de cortas y cultivos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien distribuirlas en los distritos forestales del modo siguiente:

En el de Abacete, una.	En el de Málaga, una.
» Alicante, una.	» Murcia, dos.
» Avila, dos.	» Navarra, una.
» Badajoz, una.	» Orense, una.
» Búrgos, dos.	» Oviedo, una.
» Cádiz, una.	» Palencia, una.
» Ciudad-Real, una.	» Pontevedra, una.
» Coruña y Lugo, una.	» Salamanca, una.
» Cuenca, dos.	» Santander, dos.
» Granada, una.	» Segovia, dos.
» Guadalajara, dos.	» Soria, dos.
» Huelva, una.	» Tarragona, una.
» Huesca, dos.	» Teruel, dos.
» Jaen, dos.	» Toledo, una.
» Leon, dos.	» Valencia, dos.
» Lérida, una.	» Valladolid, una.
» Logroño, una.	» Zamora, una.
» Madrid, una.	» Zaragoza, dos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 10 del actual 46 plazas de Auxiliares de los distritos forestales, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en cada uno de estos haya una de aquellas plazas, excepto en el de la Coruña y Lugo que habrá dos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 9 de Junio último que no ocurre novedad en la isla.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Mula y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por

D. José Molina, como marido de Doña Luisa Párraga, con Doña Maravillas y Doña Patrocinio Blaya y Doña Ginesa, Doña Carolina, Doña Pastora, Doña Elisa y D. Luis Benavente y Blaya, como herederos de D. Juan Diego Blaya, sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que Doña Elvira Dato otorgó testamento en 12 de Julio de 1600, en el que dijo era su voluntad ceder la mitad de un heredamiento que tenían ella y su marido D. Juan de Palencia, con una fuente, casa y una balza en la fuente que decian el Multeral y su contorno alrededor, en jurisdiccion de aquella villa de Mula, que habían comprado y mejorado durante su matrimonio, por vía de mejora de tercio y quinto y de vínculo y mayorazgo, á su hijo primogénito Martin de Palencia, sucediendo por su fallecimiento el hijo mayor que tuviere, con preferencia del varon á la hembra y del mayor al menor, y por el mismo orden los demás; llamando en su falta á su segundo hijo Hernando de Palencia y los suyos; despues á Isabel de Llamas, su hija, mujer de Pedro Martinez Dato, y sus descendientes; sucediendo, en caso de no tenerlos, su hija menor Doña Juana Martin de Palencia y los suyos:

Resultando que en 15 de Agosto de 1622 otorgó Doña Juana Martin de Palencia testamento en que dispuso fuese usufructuario de todos sus bienes su hermano el Presbítero D. Fernando de Palencia, y que á su fallecimiento sucediese en varios de ellos, que designó, su sobrina Doña Juana Dato Llamas y sus hijos y descendientes á título de mayorazgo regular; ordenando que en el caso de morir la Doña Juana sin sucesion, fuesen dichos bienes en la misma forma, con otros que especificó y que dejó tambien vinculados, á su sobrina Doña Catalina Dato, y por el óbito de esta sin descendencia, á Andrés Fernandez, su hermano; expresando, por último, queria que al fin de dicho Fernando de Palencia usufructuario, sucediera la dicha Doña Juana Dato, su sobrina, en los dichos bienes y en los demás que quedasen, que eran un cuarto de agua de las cuatro en el tercero del cuarto, un bancale de tierra blanca en el Poyo y dos banales de tierra seco en el llano de Cando; y la parte de tierra riego y seco en agua que le pertenecia á la heredad de la fuente el Multeral, en esto sucediera por muerte del hermano de la testadora Andrés Fernandez Llamas, hijo de su hermana Doña Isabel y de su primer marido Alonso Fernandez, para que los tuviera por título de vínculo y mayorazgo en el cual sucedieran sus hijos, con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra, recayendo por su falta en igual forma y por su orden en los hermanos de aquel, Fernando y Juan; y caso de no tener tampoco descendientes, pasara á los hijos de Doña Juana Dato, mujer de Juan Botia, al que de ellos tuviera y perteneciera el otro vínculo que dejaba arriba, para que con él se juntasen estos bienes, y todos fueran sucediendo en una cabeza en la forma referida, para siempre jamás, á título de vínculo y mayorazgo:

Resultando que en Enero del año de 1770 pretendió D. Pedro Botia, hijo de D. Juan Botia y Doña Juana Dato que mediante el fallecimiento, sin sucesion de D. Andrés Fernandez y de sus hermanos D. Juan y D. Fernando, se le diese posesion del vínculo fundado por Doña Juana Martinez de Palencia, consistente en el cuarto de agua de los cuatro en el tercero del cuarto, en el bancale de tierra en el Poyo, en los dos de seco en el llano de Cando, y la parte de tierra, riego y seco en agua de la heredad de la fuente del Multeral; y que mandado por auto de 28 de dicho mes de Enero dar la posesion de los bienes referidos, se halla á continuacion la diligencia que empieza asi: *Estando en el pago que llaman del Multeral, campo y término de la villa de Mula, en 19 de Enero de 1670, D. Francisco Guillen, alguacil mayor de la dicha villa, en cumplimiento;* no obrando en las diligencias originales la conclusion de esta por faltar las hojas subsiguientes:

Resultando que en 9 de Enero de 1834, refiriendo D. Juan de Blaya que por fallecimiento de Doña María Antonia Galinsoga y Blaya, última poseedora del vínculo fundado por Doña Juana Martinez de Palencia en 15 de Agosto de 1622, se le habia trasferido por el ministerio de la ley la posesion civil y natural de las fincas de que se componia dicho vínculo, que consistian en la mitad de una labor de tierra seco, con la mitad de agua y balza de la fuente que llamaban de Multeral, de cuyas fincas pretendia se le diera posesion, para lo cual tenia que acudir al Juzgado, en atencion á que se habian tenido por libres las repetidas propiedades, siendo indispensable que, ante todo, afianzase á la Real Hacienda la anualidad que le correspondia como sucesion transversal, otorgó poder á D. Vicente Perez y á D. Pedro Marin Artero para que otorgasen la correspondiente fianza y con ella obtuviesen la mencionada posesion; apareciendo entre los antecedentes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia, que en 10 de Enero de 1834 prestó obligacion D. Juan Diego Blaya por importe de una anualidad de los productos de las fincas que constituian el vínculo que habia heredado por muerte de Doña María Antonia Galinsoga:

Resultando que instruido el oportuno expediente por D. Juan Diego Blaya, aparece que con fecha 20 de Enero de 1834 firmó un recibo en el libro de conocimientos de la Escribanía actuaria de él, expresando que á virtud de providencia de 18 de aquel mes habia recibido los autos de posesion que se le habia dado de la tierra de riego y seco que, con la correspondiente agua, correspondia al vínculo fundado por Doña Juana Martinez de Palencia en su testamento de 15 de Agosto de 1622, compuesto de 12 fojas útiles; apareciendo de un asiento marginal que no habia devuelto dichos autos:

Resultando que en 31 de Mayo de 1856 entabló demanda D. José Molina Ladron de Guevara, como marido de Doña Luisa Párraga, sexta nieta de Doña Juana Dato, para que D. Juan Diego Blaya dejase á su disposicion la mitad de la hacienda de Multeral con su casa, fuente y demás, sobre que Doña Elvira Dato habia fundado en el año de 1600 una vinculacion que habia recaido en la demandante por fallecimiento en el año de 1834 de su poseedora Doña María Antonia Galinsoga: que D. Juan Diego Blaya, despues su hija Doña Resurreccion, y por último, los hijos menores de esta impugnaron la demanda por no justificar la demandante su descendencia de la línea llamada, negando además la cualidad vincular de los bienes

reclamados; y que desestimada la demanda por sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Albacete de 9 de Mayo de 1860, por no estar probada la identidad de la finca vinculada, se interpuso recurso de casacion, que fué desestimado por este Supremo Tribunal en 28 de Junio de 1861, estableciendo como fundamento que no constaba que Doña Elvira Dato hubiera asignado determinadamente al vínculo los bienes que como pertenecientes á él se reclamaban:

Resultando que en 31 de Marzo de 1865 entabló D. José Molina en la indicada representacion la demanda objeto del pleito actual, en la que haciendo mérito de la vinculacion fundada por Doña Juana Martinez de Palencia, y refiriendo que ni Doña María Antonia Galinsoga ni D. Juan Diego Blaya procedian de ninguna de las personas llamadas por aquella al goce y disfrute del repetido mayorazgo: que D. Juan Diego en 18 de Enero de 1834, no solo habia inventado un pretexto para tomar posesion de él sin corresponderle, sino que despues él y sus hijos habian negado la cualidad vincular, con cuyo carácter habian adquirido las fincas, prolongando maliciosamente el aprovechamiento de frutos: que en la vinculacion referida constaba vinculada la parte de tierra secano y riego y agua de la hacienda del Multeral, y en documentos fehacientes que esa parte era la mitad de la expresada hacienda; y que la demandante descendia directamente de Doña Juana Dato, llamada en quinto lugar por la testadora; terminó suplicando se la declarase inmediata sucesora de dicha vinculacion, y que á ella correspondia la mitad de la hacienda de Multeral con el agua y balsa, condenando en su consecuencia á Doña Maravillas y Doña Patrocinio Blaya y á Doña Ginesa Benavente y Blaya, y sus hermanas, hijas y nietas respectivamente de D. Juan Diego Blaya, á que la diesen libre y desembarazada á su disposicion, restituyéndola con los frutos que hub'era producido desde Enero de 1834 en que habia sido injustamente detentada, y en todas las costas:

Resultando que Doña Patrocinio Blaya y consortes impugnaron la demanda, sosteniendo que los bienes que se reclamaban como vinculados por Doña Juana Martinez de Palencia no gozaban de esta cualidad, habiéndose dividido y adjudicado como libres legalmente y en tiempo hábil á individuos de la familia de la madre del demandante; y que habiendo considerado este Supremo Tribunal que para acreditar la cualidad vincular de las tierras del Multeral y la identidad de ellas no era bastante la fundacion de Doña Elvira Dato, en la cual se decía: *la mitad de la hacienda del Multeral que me pertenece*, mucho más podia ser la de Doña Juana Martinez de Palencia, en que solo expresaba *las tierras que le pertenecen en el Multeral*; y que no siendo bastante la referida fundacion, mucho menos podian serlo las diligencias de posesion promovidas por D. Pedro Botia, que además de referirse en su escrito únicamente á las tierras que la testadora tenia en la fuente del Multeral, carecian de la posesion, único dato que podia ilustrar en este punto:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 9 de Julio de 1867 la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete, declarando á Doña Luisa Párraga, y en su representacion á su esposo D. José Molina, sucesor legal inmediato á la vinculacion fundada por Doña Juana Martinez de Palencia en su testamento de 15 de Agosto de 1622, y condenando en su consecuencia á Doña Maravillas Blaya y consortes á dejar libres y desembarazadas á disposicion del mismo las 30 fanegas de tierra riego y secano, con la mitad del agua y balsa de que en el año de 1834 se dió posesion á D. Juan Diego Blaya, procedente de dicho vínculo, que formaban parte de la hacienda titulada del Multeral, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda, sobre cuyo importe se reservó á las partes su derecho para otro juicio, por no ser posible en este fijarle, ni establecer las bases con arreglo á las cuales habia de hacerse la liquidacion:

Resultando que Doña Maravillas Blaya y consortes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las reglas 4.ª y 7.ª de las que norman la sucesion vincular, y que son conocidas con el nombre de *reglas de los mayorazgos*, puesto que declarando á la demandante sucesora inmediata, pero sin designarse el poseedor respecto del cual lo fuera, por no determinarse tampoco en la demanda, se declaraba un imposible en el orden jurídico, toda vez que para estimar esta cualidad ó conferir este titulo, era absolutamente necesario acreditar que el que lo pretendia, siendo de la línea contentiva, era de mejor grado, sexo y edad que ninguno de los llamados, sin cuyas circunstancias no podia ser el poseedor en quien, segun la ley 1.ª, tít. 24, libro 11 de la Novisima Recopilacion se deferia por ministerio de la misma la posesion legal.

2.º Los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, y 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de la de 19 de Agosto de 1841, al declarar que correspondia á la demandante la totalidad de un vínculo demandado en 28 de Marzo de 1865, habiendo vivido su padre y causante hasta el 13 de Noviembre de 1842.

3.º La ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, entre otras, en las sentencias de 28 de Junio y 20 de Diciembre de 1860 y 28 de Junio de 1861, por dar á la demandante la cosa demandada en concepto de vinculada por Doña Juana Martinez de Palencia, sin la prueba necesaria de su identidad y cualidad vincular, y contra la instrumental que de no haber sido sujeta á aquella vinculacion, se habia traído á los autos.

Y 4.º La ley 19, tít. 22 de la Partida 3.ª, y la doctrina inconcusa de jurisprudencia sobre la materia, porque al condenar á las recurrentes á que dejaran á disposicion de la demandante la cosa demandada, se fallaba lo contrario de lo que se habia decidido en la ejecutoria de 11 de Mayo de 1860, dictada en pleito entre los mismos litigantes, sobre la misma cosa y por la misma accion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que aun cuando por el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 se hicieron ciertas declaraciones en favor de los poseedores que á la sazón lo eran de las vinculaciones suprimidas en su art. 1.º, no por eso se privó de su derecho á los terceros que le tuvieron preferente al de los poseedores actuales:

Considerando que segun esta jurisprudencia, consignada en repetidos fa-

llos de este Supremo Tribunal y fundada en el espíritu de la citada ley, ha podido deducirse por el demandante la accion real reivindicatoria para reclamar los bienes con que se dotó el vínculo fundado por Doña Juana Martinez de Palencia, si para ello se crea asistido de un derecho preferente:

Considerando, bajo tales principios, que la sentencia que adjudica los bienes que compusieron la dotacion de un vínculo á la persona que justifica tener cualidades para ello con arreglo á lo preceptuado en la fundacion, no infringe las *reglas llamadas de mayorazgos*, ni tampoco las leyes de 11 de Octubre de 1820 y 19 de Agosto de 1841:

Considerando que á juicio de la Sala sentenciadora aparece justificada la cualidad vincular de la finca reclamada, así como su identidad; y que siendo esta una cuestion de hecho, no da lugar al recurso de casacion, á menos que contra dicha apreciacion se alegue alguna infraccion de ley ó doctrina legal:

Considerando que la excepcion de cosa juzgada no tiene lugar cuando no concurren, como en el caso presente acontece, las tres identidades de personas, cosas y acciones, puesto que la cosa demandada y la causa por que se demanda son diversas de las del pleito anterior:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia de 9 de Julio de 1867, contra la que se ha interpuesto el recurso, no infringe las reglas que en él se citan de las llamadas *de mayorazgos*; tampoco los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820; y 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de la de 19 de Agosto de 1841, ni las leyes 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y 19, tít. 22 de la misma Partida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Maravillas Blaya y consortes, á quienes condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Junio de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Junio de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Miguel Cots, como curador de los menores Valentina, Manuel, Rosa y Antonia Juñent, con su tío Sebastian Juñent, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el curador de los demandantes contra la sentencia que en 14 de Marzo de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que en 6 de Setiembre de 1791 otorgó testamento José Juñent, y en él instituyó heredero universal á su hijo primogénito Juan, con la condicion de que si moria con algun hijo ó hija que llegase á la edad de testar, pudiera disponer de los bienes libremente; pero si moria sin ellos, le substituía á todos sus otros hijos é hijas, no á todos juntos, sino uno despues de otro, de grado en grado, por orden de primogenitura y preferencia del varon á la hembra; en la inteligencia de que mientras hubiese del primer grado no pasaran los bienes al segundo, aunque aquel hubiera premuerto á este, y que así se observase sucesivamente en todos los sustitutos, con las mismas condiciones y gravámenes impuestos al instituido en primer lugar:

Resultando que casado Juan Juñent con Antonia Dalmau, tuvo por hijo á José; Francisco Juñent hermano del Juan tuvo con Clementa Ruiz á Sebastian y Valentin; que el Francisco murió en el año de 1805, y José Juñent falleció en el de 1816, á la edad de 26 años:

Resultando que Juan Juñent otorgó testamento en 18 de Setiembre de 1828, legando á su sobrino Valentin 25 libras barcelonesas é instituyendo por heredero á su otro sobrino Sebastian:

Resultando que muerto el Juan en 9 de Febrero de 1832, su heredero Sebastian Juñent satisfizo las 25 libras al legatario Valentin, el cual otorgó la correspondiente carta de pago con fecha 20 de Diciembre de 1855, así como en 19 de Enero de 1846 habia otorgado otra confesando haber recibido del mismo Sebastian 11 libras y 5 sueldos á cumplimiento del legado de 15 libras que le habia dejado su padre Francisco y cediendo á aquel todos los derechos que pudiera tener por parte de su padre ó de su madre:

Resultando que muerto Valentin Juñent se nombró á D. Miguel Cots curador de los hijos de aquel Valentin, Manuel, Rosa y Antonia, y á nombre de ellos entabló demanda exponiendo que Francisco Juñent, dueño y poseedor del pingüe patrimonio que formaba la casa y manso Juñent, dejó solo dos hijos que eran Sebastian y Valentin: que la cita la casa y manso valian á la muerte del Francisco unas 12.000 libras, y por consiguiente á cada uno de los hijos correspondian 1.500: que el Valentin no las habia cobrado y se habia transmitido á sus hijos el derecho de percibirlos; y que Sebastian Juñent, que poseia todos los bienes, era el obligado á pagarlos; por lo que suplicó que se condenara á este á entregar á los menores las 1.500 libras, ó aquella mayor ó menor cantidad que fuere, como parte legítima correspondiente á su padre Valentin, con los intereses desde el dia que hubiese lugar, é indemnizacion de costas, daños y perjuicios:

Resultando que Sebastian Juñent pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera á la parte actora perpétuo silencio y costas; para lo cual alegó que Francisco Juñent nunca habia poseído la casa y manso Juñent, sino que el poseedor y dueño de ellos habia sido Juan, el cual le instituyó heredero, dejando á Valentin un legado de 25 libras, que cobró el mismo sin reclamar ninguna otra cosa; y que Francisco Juñent solo dejó á su muerte una viña que tenia á censo, y su hijo Valentin recibió 15 libras que le legó, renunciando á sus derechos paternos y maternos:

Resultando que en el escrito de réplica insistió en su solicitud la parte actora, añadiendo á las razones que tenia expuestas la de que Juan Juñent no pudo disponer de la casa y manso Juñent, porque murió sin hijos, toda vez que el que tuvo, llamado José, falleció antes que él, y para este caso estaba llamado á la sucesion Francisco Juñent ó sus sucesores, por lo cual, habiendo pasado la herencia de José Juñent á Sebastian por el derecho de su padre, no podia negar á su hermano Valentin la legitima que le correspondia sobre aquellos bienes con independencia de la viña:

Resultando que el demandado sostuvo que Juan Juñent pudo disponer libremente de los expresados bienes, porque tuvo un hijo que llegó á la edad de testar; y que recibido el pleito á prueba, se tasó la casa y manso Juñent en 227.200 rs., expresando el perito que en 1815 valdria 115.400:

Resultando que en 14 de Julio de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 14 de Marzo de 1864, en la que absolvió á Sebastian Juñent de la demanda propuesta á nombre de sus sobrinos Valentina, Manuel, Rosa y Antonia:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Miguel Cots, curador de los mismos, recurso de casacion, porque en su concepto infringe la doctrina admitida constantemente sobre herencia y legitimas, y singularmente la ley 2.ª, tít. 2.º, libro 6.º, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña, pues así como por fideicomiso debió pasar la casa y manso Juñent á Sebastian Juñent, tambien por fideicomiso debió pasar á su hermano Valentin la parte legitima.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la legitima de los hijos debe detraerse de los bienes que constituyen la herencia del padre al tiempo de su fallecimiento:

Considerando que los menores demandantes reclaman la porcion legitima correspondiente á su difunto padre Valentin Juñent en la finca que expresan, suponiendo que fué dueño y poseedor de ella el abuelo de los mismos Francisco Juñent:

Considerando que este nunca habia poseido aquella finca, sino su hermano Juan por la institucion de heredero que el padre comun José Juñent le hizo en su testamento, y que á la muerte del dicho Juan, ocurrida despues de la del Francisco, pasó á Sebastian Juñent, demandado, por lo cual, ya sea que el último la tenga por razon del fideicomiso ordenado en el mismo testamento del José, atendiendo á las sustituciones y llamamientos en él establecidos, ó ya como heredero del Juan Juñent, es lo cierto que la referida finca no pertenece á la herencia del Francisco Juñent:

Y considerando que contra la ejecutoria, que absuelve al demandado, se cita como infringida la ley 2.ª, tít. 2.º, libro 6.º, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña, la cual no es aplicable al caso presente, pues trata de la sucesion en los bienes de los impúberes; y además, que la doctrina que asimismo se cita sobre herencias y legitimas, por la vaguedad é indeterminacion con que se hace, no puede servir de fundamento para el recurso de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Miguel Cots, como curador de los menores Valentina, Manuel, Rosa y Antonia Juñent, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertara en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, I pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Cebal y Pando.—José M. Caceres.—Lorenzo de Arrieta.—Valentin Garralá.—Francisco María de Castilla.—Jaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su escribano de Cámara.

Madrid 4 de Junio de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Juan Fortuñy con D. Jorge Fortuñy y otros, sobre formacion del juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Ramon Fortuñy:

Resultando que en 14 de Marzo de 1840 falleció en la ciudad de Palma D. Ramon Fortuñy bajo el testamento que tenia otorgado en 13 de Mayo de 1838, en el que legó cierta cantidad por derecho de institucion y por toda parte de herencia y legitima á cada uno de sus hijos Doña María Ignacia, Doña Leonor, Doña María Margarita, Doña María Magdalena, Doña María Francisca, Doña Josefa, D. Juan, D. Ramon y D. José Fortuñy, é instituyó por heredero universal á su hijo D. Jorge Fortuñy:

Resultando que en 10 de Setiembre de 1866 D. Juan Fortuñy acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, y exponiendo que no podia conformarse con el legado que su padre le hizo en el referido testamento, sino que aspiraba á la cuota legitima que le señalaba la ley como heredero forzoso, pidió se hubiera por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Ramon Fortuñy, citando en forma para él á todos los interesados, que eran los demas hijos:

Resultando que por auto que dictó el referido Juez en 18 del referido mes de Setiembre se hubo por prevenido el juicio de testamentaria de Don Ramon Fortuñy, y mandó citar en forma á todos los interesados; siéndolo en su virtud Doña Leonor, D. Ramon, D. José, Doña María Magdalena, Doña Margarita, D. Jorge, Doña Francisca y Doña Josefa Fortuñy:

Resultando que D. Jorge Fortuñy presentó escrito en el que expuso que, como constaba á su hermano D. Juan, hacía muchos años estaba formado el expediente de testamentaria de la herencia paterna á instancia de la legitiman-

te Doña Josefa Fortuñy, hermana comun, el cual pendia en el Juzgado del distrito de la Lonja: que el D. Juan fué invitado para que interviniese en dicho juicio y nombrase perito estimador por su parte, pero no quiso hacerlo, segun aparecia de la carta que acompañaba, diciendo estar á sus resultas: que practicado el avalúo de los bienes, veidia la division ó liquidacion, y D. Juan tendria derecho á intervenir en este tercer período del juicio, pero precisamente en la misma testamentaria y no en otra; y oponiendo, en cuanto menester fuera y hubiera lugar en derecho, la declinatoria á la pretension de su hermano D. Juan, diciendo de nulidad á cautela del juicio de testamentaria provocado por el mismo, y asegurando no haber empleado la inhibitoria, pidió se hubiera por opuesta la declinatoria y se mandara que el Don Juan usase de su derecho en el expediente promovido por Doña Josefa Fortuñy:

Resultando que de un testimonio que con el anterior escrito acompañó el D. Jorge, expedido por uno de los Escribanos numerarios del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, resulta que en el mismo pendian desde 1853 autos promovidos por Doña Josefa Fortuñy contra su hermano D. Jorge, para que como heredero universal de su padre la entregase el capital y frutos de la legitima en bienes de este, al tenor del inventario que presentó, recibido ante un Notario, previas las correspondientes estimaciones y liquidaciones: que nombrados peritos ultimos y liquidadores, se habia procedido á la estimacion de los bienes, y que el estado de los autos era haberse dictado en 17 de Julio de 1866 una providencia sobre ampliacion del dictámen de varios de los peritos y sobre corte de un bosque de dicha herencia, de cuya providencia se habia admitido apelacion á Doña Josefa:

Resultando que en la carta que tambien acompañó el D. Jorge á su escrito y fué reconocida por D. Juan, le dice este que no siendo su ánimo causarle perjuicios, prometia respetar, para los efectos á que pudiera haber lugar, del mismo modo que si se verificase con intervencion de perito nombrado por su parte, el justiprecio que habia de hacerse á instancia de su hermana Josefa:

Resultando que conferido traslado á D. Juan Fortuñy pidió se denegara la pretension deducida por su hermano D. Jorge, y alegó al efecto: que segun los artículos 405 y 406 de la ley de Enjuiciamiento civil, tenia derecho á promover el juicio de testamentaria de su padre: que el pleito entablado en 1853 por Doña Josefa contra D. Jorge para que le entregara la legitima paterna, no era un juicio universal de testamentaria, en el que hubieran sido citados todos los interesados en la herencia, ni podia producir otro efecto que provocar su acumulacion á la testamentaria, segun los artículos 156, 157, 163, 177 y 178 de la citada ley de Enjuiciamiento:

Resultando que acusada la rebelja á los demás interesados, que citados no comparecieron, el Juez dictó sentencia en 3 de Mayo de 1867, que fué confirmada por la que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia en 1.º de Agosto del mismo año, declarando no haber lugar á lo solicitado por D. Jorge Fortuñy:

Y resultando que por parte de este se interpuso recurso de casacion en la forma, fundado en la causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque se queja someter al D. Jorge á una jurisdiccion incompetente, pues la litis-pendencia en un Juzgado competente producía la falta de jurisdiccion en cualquiera otro para entender en el mismo negocio, y al desestimarse la excepcion dilatoria opuesta por el recurrente se habian infringido el art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, la ley del contrato, la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 2.ª, tít. 13, Partida 3.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el Juez del domicilio del difunto es el competente para conocer del juicio de testamentaria voluntario, segun dispone el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, con arreglo á este artículo, el Juez del distrito de la Catedral de Palma, en el que tenia su domicilio D. Ramon Fortuñy cuando falleció, es el competente para conocer del juicio de su testamento:

Considerando que no obstante el precepto consignado en el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, sería tambien Juez competente para conocer de la testamentaria de D. Ramon Fortuñy el del distrito de la Lonja de Palma, si á él se hubiesen sometido expresa ó tácitamente los interesados:

Considerando que no resulta que D. Juan Fortuñy ni otros hermanos suyos interesados en la testamentaria del padre comun se sometiesen al Juez del distrito de la Lonja en el juicio incoado ante él en el año de 1853 por Doña Josefa Fortuñy contra su hermano D. Jorge, en concepto de heredero instituido por su padre, reclamando la legitima que por defuncion de este le corresponde; ni este juicio, que solo se ventila entre la Doña Josefa y Don Jorge Fortuñy, sin intervencion ni citacion de los demas interesados en la herencia de D. Ramon Fortuñy, puede calificarse de testamentaria:

Considerando que la promesa que en carta particular hizo D. Juan Fortuñy á su hermano D. Jorge de respetar el justiprecio que se hiciese de los bienes de la herencia de su padre á instancia de su hermana Doña Josefa, no constituye otra obligacion que la que expresan terminantemente las palabras en que esta concebida, y de ningun modo la de que por ella se sometiese el D. Juan al Juzgado del distrito de la Lonja en el juicio que litigan la Doña Teresa y D. Jorge:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentencia lora, declarando la competencia del Juez del distrito de la Catedral de Palma para conocer de la testamentaria del difunto D. Ramon Fortuñy, no ha contravenido ó faltado á la causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la que se fundó el presente recurso:

Considerando, por último, que no es pertinente, como motivo de casacion, la cita de leyes, que se suponen infringidas, cuando no son aplicables al punto debatido, y en el presente caso ninguna relacion tienen con la cuestion de competencia objeto del litigio las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la del contrato, ni la 2.ª, tít. 13 de la Partida 3.ª, ni tampoco es oportuna la cita del art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque se concreta á expresar las excepciones dilatorias que son admisibles en el juicio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jorge Fortuñy, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 2 000 escudos que depositó, la cual se distribuya con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Mallorca con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Eusebio Morales Puideban.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Junio de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Circular.*

Con fecha 13 de Marzo último comunicó á V. S. esta Direccion general una Real orden en que se le manifestaba que, dada cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del pensamiento iniciado por la Sociedad económica de Amigos del País de Zaragoza, de convocar para los próximos meses de Setiembre y Octubre una Exposicion agricola, industrial y artistica, cuya idea ha sido favorablemente acogida por la Diputacion provincial y Ayuntamiento de dicha capital, S. M. se habia servido conceder la autorizacion solicitada, deseando que el éxito corresponda á las miras laudables que en consonancia con sus estatutos se propone aquella antigua y celosa asociacion. Con posterioridad, ó sea en 28 de Abril, remitió á V. S. esta Direccion ejemplares del reglamento publicado por la Junta directiva á fin de trasmitirlos á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Sociedad económica, indicándole que el Gobierno de S. M. verá con satisfaccion las diligencias que se practiquen con objeto de contribuir al brillo del proyectado concurso; y aproximándose la época en que deben redoblar las gestiones para el logro de aquellos deseos, se ha dispuesto la publicacion de dicho reglamento en la GACETA para conocimiento de los que se propongan tomar parte en el concurso y demás efectos que V. S. estime convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1868.—El Director general, José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REGLAMENTO DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposicion aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

- 1.º Todo género de estudios y Memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.
  - 2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragon.
  - 3.º Los de las demás provincias de España.
  - 4.º Los productos extranjeros que se presenten.
- Art. 3.º La Exposicion se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposicion corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Minerales y artes químicas.
- 4.ª Agricultura.
- 5.ª Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificacion adoptada al efecto.

Art. 5.º Los expositores remitirán ántes del día 1.º de Agosto una nota que exprese:

- 1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.
- 2.º Nombre del establecimiento, fabrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.
- 3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiera exponer, y su precio al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.
- 5.º Espacio necesario para su colocacion, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.
- 6.º Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.
- 7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Junta directiva de la Exposicion aragonesa imprimirá formularios que pondrá á disposicion de los expositores que los desearan.

Las producciones que abraza la primera division, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion aragonesa.—Zaragoza.»

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposicion en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposicion se destinaren deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

La recepcion de los objetos comenzará el día 1.º de Agosto y terminará el 1.º de Setiembre, cuyo plazo podrá prorogarse hasta el 10 del expresado mes, previa instancia del expositor.

Las plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposicion desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Los animales vivos se recibirán en el edificio de la Exposicion desde el 1.º al 4 de Octubre.

La exposicion de ganados terminará el 20 de Octubre.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10 No se admitirán en la Exposicion:

- 1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposicion.
- 2.º Pólvora fulminante y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con expresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará siendo presentadas aquellas por el mismo expositor ó encargado suyo con las siguientes condiciones:

1.ª Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.ª La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.ª Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de guttapercha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes y una descripcion de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren deberán ser previamente reconocidos por el Profesor Veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion serán de cargo y cuenta de la Junta directiva, y dichos gastos podrán tambien satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los expositores que necesitaren locales especiales y los que desearan hacer funcionar sus maquinas dentro del edificio destinado á la Exposicion deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva ántes del 1.º de Junio.

Art. 14. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposicion destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva no podrán los expositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposicion permanezca abierta; y á este fin, todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresion del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos expuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Exposicion.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó maquinas agricolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias, pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia experimentaren los expositores.

Art. 21. Terminada la Exposicion, los expositores ó sus encargados podrán recoger los objetos expuestos, mediante la devolucion del recibo talonario de que se trata en el art. 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 16.

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Exposicion no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados,

la Junta directiva se incautará de los mismos y hará de ellos el uso que crea conveniente.

Art. 23. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente.

Art. 24. Un Jurado compuesto de 60 individuos, elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del país, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La elección se verificará el día 8 de Setiembre, y los expositores que deseen entrar en suerte lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la calle del Coso, núm. 18.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los expositores dignos de tal distinción consistirán:

- 1.º En medallas de oro, plata y cobre.
- 2.º En menciones honoríficas.
- 3.º En cantidades en metálico.

Estos premios son señalados por la Junta directiva.

La Sociedad económica aragonesa de Amigos del País concederá además, en vista de las calificaciones del Jurado:

- 1.º Títulos de socio de mérito.
- 2.º Títulos de socio residente ó de corresponsal.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposición.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urríes.—El Secretario, Mariano Utrilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el Juzgado de Grazalema, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

#### Número 391.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cénts.
MES DE ENERO DE 1863.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54622	Ayuntamiento de Tamara.....	72,85
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Málaga.</i>		
54623	Ayuntamiento de Marbella.....	805,34
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54624	Ayuntamiento de Tamara.....	69,75
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54625	Ayuntamiento de Tamara.....	69,65

MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Málaga.</i>		
54626	Ayuntamiento de Marbella.....	19,96
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54627	Ayuntamiento de Tamara.....	77,81
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Málaga.</i>		
54628	Ayuntamiento de Marbella.....	195,74
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54629	Ayuntamiento de Tamara.....	72,85
MES DE ENERO DE 1864.		
<i>Provincia de Málaga.</i>		
54630	Ayuntamiento de Marbella.....	805,34
<i>Provincia de Teruel.</i>		
54631	Ayuntamiento de Alcañiz.....	1.760
54632	Idem de Alacon.....	257,08
54633	Idem de Ariño.....	1.098,67
54634	Idem de Aguilar.....	256
54635	Idem de Armillas.....	173,34
54636	Idem de Alobras.....	545,07
54637	Idem de Bello.....	80,54
54638	Idem de Báguena.....	192
54639	Idem de Cortes.....	224
54640	Idem de Cirujeda.....	1.865,60
54641	Idem de Caminreal.....	39,47
54642	Idem de Cella.....	394,23
54643	Idem de Cuevas de Portalrubio.....	442,67
54644	Idem de Cobatillas.....	203,74
54645	Idem de Cedrillas.....	1.485,83
54646	Idem de Calomarde.....	304
54647	Idem de Cantavieja.....	81,18
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54648	Ayuntamiento de Tamara.....	713,53
<i>Provincia de Teruel.</i>		
54649	Ayuntamiento de Alcañiz.....	1.280,01
54650	Idem de Alloza.....	359,34
54651	Idem de Azoyla.....	576
54652	Idem de Aguilar.....	290,14
54653	Idem de Ababuj.....	277,87
54654	Idem de Báguena.....	384,46
54655	Idem de Buena.....	42,67
54656	Idem de Cantaviejas.....	138,67
54657	Idem de Cedrillas.....	247,20
54658	Idem de Cella.....	833,23
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
54659	Ayuntamiento de Tamara.....	211,73
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
54660	Ayuntamiento de Capafons.....	1.391,26
<i>Provincia de Teruel.</i>		
54661	Ayuntamiento de Andorra.....	5.786,68
54662	Idem de Alloza.....	82,14
54663	Idem de Alcorisa.....	467,75
54664	Idem de Alobras.....	77,01
54665	Idem de Azayla.....	139,74
54666	Idem de Ariño.....	64
54667	Idem de Báguena.....	266,67
54668	Idem de Berge.....	2.736,02
54669	Idem de Bronchales.....	1.441,80
54670	Idem de Blesa.....	7,47
54671	Idem de Cella.....	304,54
54672	Idem de Cuevas de Portalrubio.....	93,34
54673	Idem de Cantavieja.....	326,41
54674	Idem de Cedrillas.....	120
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Guadalajara.</i>		
54675	Ayuntamiento de Escamilla.....	65,07
54676	Idem de Fuencemillan.....	533,34
54677	Idem de Fuentelviejo.....	853,34
54678	Idem de Garbajosa.....	146,67
54679	Idem de Gárgoles de Abajo.....	1.386,67
54680	Idem de Gárgoles de Arriba.....	2.096,44
54681	Idem de Guijosa.....	66,03
54682	Idem de Herrería.....	166,94
54683	Idem de Hita.....	800,22
54684	Idem de Hontanares.....	273,60
54685	Idem de Hontoba.....	1.869,77
54686	Idem de Horche.....	2.789,34
54687	Idem de Humanes.....	4.533,34
54688	Idem de Huete, provincia de Cuenca.....	2.682,67

54689	Ayuntamiento de Labros.....	428
54690	Idem de Luzon.....	893,34
54691	Idem de Mandayona y Aragosa.....	1.360
54692	Idem de Riba de Saelices.....	3 275,47
54693	Idem de Saelices.....	397,34
54694	Idem de San Andrés del Congosto.....	280
54695	Idem de Tartanedo.....	560
54696	Idem de Tendilla.....	1 404
54697	Idem de Torrebeñena.....	1.178,67
54698	Idem de Traid.....	223,36
54699	Idem de Uceda.....	640,54
54700	Idem de Usanos.....	410,67
54701	Idem de Valdearenas.....	898,14
54702	Idem de Valdeconcha.....	1.078,41
54703	Idem de Valdegrudas.....	960,43
54704	Idem de Viana de Mondéjar.....	2.133,34
54705	Idem de Villacadima.....	515,20
54706	Idem de Illana.....	13.846,95
54707	Idem de Iriepal.....	65.801,99

MES DE MAYO.

Provincia de Ciudad-Real.

54708	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.....	74,67
54709	Idem de Abenojar.....	3.440,55
54710	Idem de Castellar de Santiago.....	1.354,14
54711	Idem de Chillon.....	22 026,67
54712	Idem de Daimiel.....	218,57
54713	Idem de Fontanarejo.....	261,49
54714	Idem de Montiel.....	2.666,67
54715	Idem de Navalpino.....	1.101,08
54716	Idem de Toledo.....	17.338,94

Provincia de Guadalajara.

54717	Ayuntamiento de Mazarete.....	1.890,30
54718	Idem de Moranchel.....	277,34
54719	Idem de Montarrón.....	01,34
54720	Idem de Monasterio.....	4 453,34
54721	Idem de Miralrio.....	389,34
54722	Idem de Muduex.....	267,79
54723	Idem de Mesones.....	349,34
54724	Idem de Maestri.....	2.523,74
54725	Idem de Malaguita.....	970,67
54726	Idem de Maljarrayo.....	715,74
54727	Idem de Puebla de Valles.....	4.071,20
54728	Idem de Puerta.....	1.226,67
54729	Idem de Picazo.....	906,67
54730	Idem de Peñalver.....	565,34
54731	Idem de Rebollosa de Hita.....	3.122,67
54732	Idem de Rueda.....	1.307,05
54733	Idem de Rugiula.....	373,34
54734	Idem de Torrecilla del Ducado.....	060
54735	Idem de Villaviciosa.....	128

Provincia de Palencia.

54736	Ayuntamiento de Tamara.....	217,11
-------	-----------------------------	--------

MES DE JULIO.

Provincia de Palencia.

54737	Ayuntamiento de Tamara.....	207,90
-------	-----------------------------	--------

MES DE AGOSTO.

Provincia de Málaga.

54738	Ayuntamiento de Marbella.....	759,28
-------	-------------------------------	--------

Provincia de Palencia.

54739	Ayuntamiento de Tamara.....	277,72
-------	-----------------------------	--------

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Málaga.

54740	Ayuntamiento de Marbella.....	461,11
-------	-------------------------------	--------

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Málaga.

54741	Ayuntamiento de Marbella.....	195,74
-------	-------------------------------	--------

Provincia de Palencia.

54742	Ayuntamiento de Tamara.....	37,48
-------	-----------------------------	-------

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Málaga.

54743	Ayuntamiento de Marbella.....	1.128,90
-------	-------------------------------	----------

Provincia de Palencia.

54744	Ayuntamiento de Tamara.....	1.996,35
-------	-----------------------------	----------

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Palencia.

54745	Ayuntamiento de Tamara.....	72,85
-------	-----------------------------	-------

MES DE ENERO DE 1865.

Provincia de Málaga.

54746	Ayuntamiento de Marbella.....	805,34
-------	-------------------------------	--------

Provincia de Palencia.

54747	Ayuntamiento de Tamara.....	956,90
-------	-----------------------------	--------

MES DE FEBRERO.

Provincia de Palencia.

54748	Ayuntamiento de Tamara.....	523,17
-------	-----------------------------	--------

MES DE MARZO.

Provincia de Palencia.

54749	Ayuntamiento de Tamara.....	561,84
-------	-----------------------------	--------

MES DE ABRIL.

Provincia de Palencia.

54750	Ayuntamiento de Tamara.....	77,81
-------	-----------------------------	-------

MES DE MAYO.

Provincia de Palencia.

54751	Ayuntamiento de Tamara.....	139,28
-------	-----------------------------	--------

Madrid 2 de Junio de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENTE DE JUROS.

Pertenciente al patronato de legos fundado por Jerónimo Ramirez Jalon de Córdoba; le corresponden 3.854 escudos 833 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 3 354 escudos 989 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Rafael Chacón y Urbina, Marqués de Cela; le corresponden 2.646 escudos 971 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 2.301'046 id., en idem id.

Idem al mismo, le corresponden 2 646 escudos 971 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.256 escudos con 640 milésimas de amortizable de segunda; y en equivalencia se le abona una reclamacion, importante 2.847'253 id., en id. id.

Idem á D. Eduardo Patiño y García. le corresponden 1.162 escudos 412 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 390 escudos 48 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 1.184'406 id en id. id.

Idem al Excmo. Sr. D. Baltasar de Losada, Conde de Maceda y de San Roman, y sus hermanos, y á D. Francisco Javier Orozco y Losada; les corresponden 280 escudos 520 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 54 escudos 783 milésimas de amortizable de segunda; y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 270'581 id., en id. id.

Procedente de partícipes legos en diezmos.

Pertenciente á la testamentaria del Duque del Infantado una reclamacion, importante 2.669 escudos 142 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 1.387'766; en certificaciones de rentas no percibidas 1.177'294, y en intereses adelantados 104'082.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Pertenciente á la Deuda del personal del Tesoro 49 reclamaciones, importantes 33.399 escudos 911 milésimas, en Deuda del personal del Tesoro. Idem id. del material del mismo 12 reclamaciones, importantes 24.763'761, en Deuda del material del Tesoro.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil 56 reclamaciones, importantes 88 950'370, en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem de corporaciones civiles 399 reclamaciones, importantes 195.615'294, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior

Idem del 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100, 401 reclamaciones, importantes 21.094.000 id., en id. id. exterior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á D. Estéban Leon y Medina, Presidente del Consejo de administracion del ferro carril de Córdoba á Sevilla, una reclamacion importante 89.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á D. Ramon Juliá, le corresponden 600 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 253 escudos 164 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas francesas de 1.823.—Velo¿ Mariana.

Pertenciente á D. Pedro Pastor y Maseda, dueño por endoso, una reclamacion, importante 26.230 escudos 372 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José Carlos Nervi, marido de Doña Ana Anduaga, una reclamacion, importante 27.046'848 id., en id. id.

Idem á D. Robustiano Boada, dueño por endoso, una reclamacion, importante 2 493'703 id., en id. id.

Idem á D. Vicente Cagigas, apoderado de D. José Antonio y D. Juan Suarez Argudin, una reclamacion, importante 98.251'998 id., en id. id.

Idem á D. José Maria Llamas, apoderado de los herederos de D. Matias Medan, una reclamacion, importante 24.279'833 id., en id. id.

Idem á D. Auclio Yanguas, apoderado de D. Pedro Reboul y de los herederos de D. Pedro Juan Reboul, una reclamacion, importante 34.792'801 idem, en id. id.

Idem á D. Juan Aldama, tutor de los menores de D. Manuel Sainz de Baranda, una reclamacion, importante 1.693'639 id., en id. id.

Idem á los herederos de D. Juan José Irigoyen y Doña Maria del Rosario Garcia de la Lama, una reclamacion, importante 3.451'006 id., en id. id.

Idem á D. José de la Viesca, apoderado de tres de los cuatro herederos de D. José Antonio Medina, una reclamacion, importante 4.301'151 id., en idem id.

Idem á D. Isidro Sainz de Baranda, una reclamacion, importante 1.693 escudos 639 milésimas en id. id.

Idem á D. César Loventhal, apoderado de los herederos de D. José Ignacio Garcia, una reclamacion, importante 12.156'801 id., en id. id.

#### Procedente de obras pias.

Perteneciente á D. Bernardo Callejon y Chacón, Vicario Juez ordinario eclesiástico y Visitador del partido de Martos, en la Orden de Calatrava, como administrador de las capellanías de Doña Catalina Vivanco, de D. Bartolomé Garcia y de D. Francisco Garcia Salgado, le corresponden 3.130 escudos 75 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 1.352'278 id., en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Excmo. Sr. Conde de Balazote, como patrono por delegacion Régia de las pias fundaciones del Cardenal Belluga, por réditos de las láminas del 5 por 100 números 3.494 y 95, le corresponden 435.962 escudos con 930 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 189.220,020 id., en idem id.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Ormaiztegui, á cuyo cargo se hallan la memoria de Doña Inés Gorostorzu, la de Doña Maria Perez y el aniversario de la casa de Olavarieta de Abajo; le corresponden 736 escudos con 963 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 313'600 id., en idem id.

Idem al Rdo. Cura y clero de la parroquia de la villa de Jumilla, por réditos de los capitales pertenecientes á la obra pia de Ana Abellan, á la de Alonso Gomez de Fitos, á la de Lorenza Martinez, á la de Juan Gonzalez Abellan, Tomasa Quiluz, su mujer, y á la de Francisco Arias y José Garcia Lerma, de las cuales son administradores; les corresponden 18.472 escudos 773 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 7.770'372 id., en id. id.

#### Procedente de fianzas.

Perteneciente á D. Narciso y Doña Pilar Muñiz de Arana por dos cuartas partes; á D. Francisco Novella, en representacion de su señora madre Doña Carmen Muñiz de Arana, por una octava parte de la fianza de 12.200 rs. que que prestó D. Narciso Muñiz para garantir el destino de Tesorero de Jaen, cuya devolucion ha sido acordada por el Tribunal de Cuentas; una reclamacion, importante 7.625, en Deuda diferida del 3 por 100,

#### Procedente de devoluciones á compradores de Bienes Nacionales.

Perteneciente á Doña Dolores Garcia Ruiz, viuda y heredera de D. Manuel Estor, derechohabiente de D. Mariano Estor, por anulacion de la veta de 881 tabullas de tierra que compró D. Trilon Estor en 1807, pertenecientes á las memorias del Cardenal Belluga; le corresponden 23.854 escudos con 105 milésimas de Deuda diferida del 3 por 100, y 59.529'254 de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 75.528'804; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 51.674'699; en Deuda diferida del 3 por 100 23.854'105.

#### Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á los Rdos. D. José Civera y D. Ramon Ros, individuos que componen la hermandad de Presbíteros de Tiurana; les corresponden 2.623 escudos con 601 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 1.116'425, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Ormaiztegui, como administrador y cumplidor de la memoria de pan y cera de Inés Gorostorzu y de la obra pia de D. Domingo Aguirrezabal; le corresponden 266 escudos con 796 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 113'529 id., en id. id.

Idem á la cofradía sacramental de San Luis y San Ginés de esta corte, á cuyo cargo se halla la memoria de misas de Doña Catalina Hernandez; le corresponden 6.513 escudos con 425 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 2.813'167 id., en id. id.

Idem á la cofradía y hermandad de Animas y San Onofre, establecidas en la capilla del Compas de San Francisco el Grande de Sevilla; les corresponden 8.103 escudos con 620 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 3.474'965 id., en id. id.

Idem á la cofradía de la Santa Vera-Cruz la Mayor, establecida en la villa de San Millan de la Cogulla; le corresponden 2.031 escudos con 473 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 861'521 id., en id. id.

Idem á la cofradía de la Vera Cruz de la parroquia, de la villa de Badarán; le corresponden 1.177 escudos con 401 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 495'260 id., en id. id.

Idem á las cofradías unidas de San Sebastian, Santa Lucia y San Millan, establecidas en la parroquia de San Millan de la Cogulla; les corresponden 1.756 escudos con 371 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 744'854 id., en idem id.

Idem á las cofradías unidas de Nuestra Señora del Rosario y San Miguel, establecidas en la parroquia Monasterio de la villa de San Millan de la Cogulla; les corresponden 1.455 escudos con 22 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 618'806 id., en id. id.

Idem al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Juan Bautista de la ciudad de Estella, como patrono administrador de la memoria de ánimas y aniversarios fundados en dicha iglesia por Doña Dorotea Baron; le corresponden 822 escudos 391 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 346'027 id., en idem id.

Total: 951 reclamaciones, importantes 22.067.393 escudos 336 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 21.094.000; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 703.131'047; en Deuda diferida del 3 por 100 120.429'475; en Deuda del personal del Tesoro 33.399'911; en Deuda del material del mismo 24.763'761; en obligaciones del Estado por ferrocarriles 89.000; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 1.387'766; en certificaciones de rentas no percibidas 1.177'294; en intereses adelantados 104'082.

Madrid 30 de Abril de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel Fernandez de Heredia.—V.º B.º=Cabezas.

### BANCO DE ESPAÑA.

Desde el día de mañana se pondrá en circulacion una nueva emisión de billetes de este establecimiento, de la serie de 100 escudos, que tendrán la fecha de 16 de Marzo del año actual, y que además de la firma del Sr. Gobernador llevarán indistintamente en representacion de la Intervencion la de los empleados de la misma D. Carlos Gerona y D. Joaquin de la Torre y Collado, y en representacion de la Caja la de los empleados de esta dependencia D. Fernando Perez Casariego y D. Miguel Ostolaza.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 695 al 697, y de segunda con id. números 914 al 916 y 919, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 27 de Junio de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º=El Director general, Cabezas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Baltasar Jofre, en 27 de Noviembre de 1867, ingresó en la sucursal de la Caja general de Depósitos 244 escudos 80 milésimas en clase de necesario, señalado con el núm. 747 del registro de inscripcion por órden del Juzgado de primera instancia del distrito de Inca, de esta provincia; y habiendo manifestado el Sr. Juez del expresado distrito que se ha trasapelado el resguardo talonario que se entregó por estas oficinas al imponente, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento, que dé el correspondiente aviso á la Contaduría de Hacienda pública de la expresada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, se expedirá un duplicado del repetido documento, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 20 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

7855

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En las cuentas de los fondos del presupuesto de esta provincia aparece un descubierto contra D. Juan Maria Gallego, Jefe que ha sido de la Seccion de Fomento de la misma. Se le previene, en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, se presente en este Gobierno en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, para contestar á los cargos que le resultan; advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Huelva 25 de Junio de 1868.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

7862

Apareciendo un descubierto en las cuentas de fondos de Beneficencia de esta provincia, correspondientes al año 1859, contra D. Juan Villegas, Secretario que fué de la misma, se le previene, en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, se presente en este Gobierno en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, para contestar á los cargos que contra él resultan en las referidas cuentas; advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Huelva 23 de Junio de 1868.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

7863

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

No habiendo cumplido el rematante de la impresion, publicacion y reparo del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1868 á 1869 con las condiciones estipuladas para el otorgamiento de la escritura de compromiso, ni ménos tenido efecto en el término prefijado, se ha declarado rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y dispuesto tenga lugar una nueva subasta en la forma y modo que prescribe el artículo 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha; la cual se verificará en este Gobierno de provincia á la una de la tarde del día 12 de Julio próximo, bajo el tipo de 5.200 escudos, que es el señalado para el anterior, é idénticas condiciones que se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores; debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que á continuacion se inserta.

Lugo 28 de Junio de 1868.—El Gobernador, P. O., Camilo Penedo.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , se comprometo á imprimir, publicar y reparar el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo durante todo el año económico de 1868 á 1869, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el día . . . de . . . , por la cantidad anual de . . . (en letra); y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago justificativa de haber hecho el depósito en la Caja general, ó en la sucursal de dicha provincia, de los 520 escudos, y demás documentos que previene la condicion 3.ª del mencionado pliego.

7850

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del infrascrito Escribano, pende el juicio ejecutivo promovido por D. Atanasio del Campo contra José Díez, alias el Conde, vecinos ámbos de esta villa, y por fallecimiento de este contra sus hijos y herederos, sobre reclamacion de 4.000 rs. é intereses de un 6 por 100 ánuo, procedentes de dinero prestado; cuyo expediente se halla en estado de nombramiento de peritos para la tasacion y venta de los bienes embargados; pero como se hallasen ausentes con ignorado paradero José María, Antonio y José Ramon Díez, hijos y nietos del ejecutado, mandé llamarles por edictos por mi auto de 15 de Mayo último; por lo que, en virtud de lo que tengo estimado, llamo, cito y emplazo á los expresados José María, Antonio y José Ramon Díez, para que al término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que éste edicto sea inserto en la GACETA del Gobierno de la villa y corte de Madrid, comparezcan por sí ó á medio de persona habilitada en forma, á elegir perito que valore los bienes que se hallan embargados, y para las demás diligencias que ocurran hasta la conclusion de la ejecucion; con apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio y las actuaciones se entenderán por su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 10 de Junio de 1868.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Juan Gonzalo. P.—7866

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha, se convoca á los acreedores al concurso de D. Manuel Alvarez Marriño para junta general á fin de acordar sobre la venta de la casa núm. 13 de la calle de la Madera baja, propuesta por los síndicos, cuya junta tendrá efecto en el Juzgado el día 6 de Julio próximo, á la una de su tarde; apercibiendo á los interesados que en el caso de no concurrir se tomará y se formará acuerdo con los que acudan, haya ó no las dos mayorías que previene la ley.

Madrid 25 de Junio de 1868.

P.—7849

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Caya Ruiz y Lillo, que falleció en esta capital, sin testar, en 6 de Febrero último y sin herederos forzosos, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

Madrid 25 de Junio de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.

P.—7848

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se ha señalado el día 22 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la venta en subasta pública de una casa situada en la ciudad de Cádiz y su calle de la Verónica, señalada con los números 151 antiguo, 10 moderno, comprensiva de 2.738 piés cuadrados y retasada en 27.277 escudos 600 milésimas, por cuyo tipo sale á subasta, teniendo lugar esta simultáneamente en dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, plazuela de Santa Cruz, y en el del distrito de San Antonio de la indicada ciudad de Cádiz.

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Escribano actuario, Antonio García.

P.—7847

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez,

se hace saber al Excmo. Sr. D. Antonio Castellá, Conde de Castellá, que con esta fecha, y mediante su ignorado paradero, ha sido citado de remate el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor con la ejecucion despachada contra dicho señor Conde y á instancia de D. Bonifacio Gutierrez, de esta vecindad, para pago de 2.000 escudos, intereses y costas, procedente el principal de dos escrituras de préstamo de 13 de Junio y 4 de Julio de 1867.

Y para que surta los efectos legales se publica por medio del presente en Madrid á 27 de Junio de 1868.—El Escribano, Policarpo Lopez.

P.—7846

D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago notorio que en los autos del juicio de testamentaria promovido en este Juzgado por Doña María Francisca Varela, de esta vecindad, en providencia de 18 del actual estimé se procediese al inventario de la fincabilidad de D. José Varela y su mujer Doña María Conde, vecinos que fueron del lugar de Miranda, Ayuntamiento de esta dicha villa, y que fallecieron intestados, el primero en 15 de Junio de 1838 y la segunda en 18 de Agosto de 1823, cuyo inventario se practicase con citacion de los herederos presentes y ausentes de quienes se designa su domicilio (á estos por medio de exhortos), y al Promotor fiscal por los de ignorado paradero, á los que además se citase por edictos. Y resultando decirse herederos por sucesion legitima de los Don José Varela y Doña María Conde la solicitante Doña María Francisca Varela y otros varios interesados, entre ellos D. Gumersindo y D. Tomas Varela, ausente sin saberse su paradero, se les cita para el referido inventario y demás actuaciones sucesivas que requiere el expresado juicio de testamentaria y prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Avilés 28 de Mayo de 1868.—Jacobo Recarey.—Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño. P.—7845

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de D. Antonio Castro, se convoca á junta general á todos sus acreedores para tratar del reconocimiento de los créditos y del convenio que se ha presentado, y para su celebracion se ha señalado el día 24 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que por el presente se hace saber á dichos acreedores para que concurran á la referida junta.

Madrid 27 de Junio de 1868.—Basilio Montoya.

P.—7841

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Lorenzo Dorado Adan, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, hijo de Lorenzo y Justa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el día 30 de Marzo último sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el término preciso de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal á deducirle en el juicio de abintestato del mismo que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario, y en el que han comparecido reclamando su derecho Antonina, Martina, Sebastian, Pablo, Tomás y Juan Dorado Adan, como hermanos del finado; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicho juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Junio de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

P.—7842

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Correspondencias de Roma anuncian que la Bula *Sub plumbo*, convocando el Concilio ecuménico, se fijaria el domingo último en el vestibulo de San Pedro, é inmediatamente será enviada á los Obispos. El Concilio se abrirá el 8 de Diciembre de 1869, salvo obstáculos imprevistos.

Una comision compuesta de delegados de los Estados ribereños del Rhin se reunirá en Mannheim, en los últimos dias del mes de Julio próximo, con el objeto de deliberar acerca de la revision de los reglamentos concernientes á la navegacion del Rhin. Esta revision ha llegado á ser indispensable por haberse suprimido completamente toda regla de derecho de navegacion en el gran rio franco-aleman.

Continúan activamente las obras para terminar la escuadra austriaca. La fragata acorazada *Lissa* será botada al agua muy pronto. La *Ciudad de Pesth*, que ocupará el mismo astillero que la anterior, será uno de los tres buques ofrecidos por Hungría al Emperador de Austria en el acto de su coronacion. Ambas fragatas estarán armadas con espolon de nuevo modelo y con cañones de gran calibre.

Con fecha 27 de Junio anuncian de Trieste, con referencia á comunicaciones de Suez, que el Virey de Egipto se dirigirá á Ems por Viena. Parece que S. A. irá tambien á Florencia y Berlin.

## INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, confirió el Excmo. Sr. D. Severo Catalina, Ministro de Fomento, la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, al Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez de Córdoba y Bohorques, Marqués de Povar, hijo político del Excmo. Sr. Marqués de Novaliches; apadrinándole en tan solemne acto el Excmo. Sr. D. José María Arróspide y Marimon, Conde de Plasencia, Diputado á Cortes y Doctor en Derecho administrativo.

— Hemos tenido el gusto de recibir, de parte del Director general de Obras públicas, un mapa en el que está determinado el estado de las líneas férreas en España en Enero de 1868.

— La Academia de Ciencias físicas y naturales ha suspendido ya por ahora sus tareas. Durante las vacaciones estarán abiertas las oficinas de su Secretaría y la Biblioteca desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

— Ayer salieron para la Granja el segundo regimiento de ingenieros y un escuadrón de caballería del regimiento de España, que son los destinados de guarnición en aquel Real Sitio.

## INDICE

## DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

- En 1.º.—Reales decretos nombrando Fiscales de las Audiencias de la Coruña y Zaragoza.—*Núm.* 153.  
Otro accediendo á la permuta de dos Magistrados de las Audiencias de Barcelona y Granada.—*Idem.*  
Otro aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas.—*Idem.*  
Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*  
Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que admita en público concurso proposiciones para el establecimiento y explotación de cables telegráficos submarinos entre Cuba y Puerto Rico y entre Cuba y Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur.—*Idem.*  
Real orden recompensando el mérito contraído por varios matriculados de Valencia en el salvamento de la polacra francesa *Stanislas*.—*Idem.*
- En 2.—Ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1857.—*Núm.* 154.  
Otra aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos sobre los presupuestos ordinario y extraordinario de 1859.—*Idem.*  
Otra concediendo dos suplementos á los créditos de los capítulos 25 y 32 de la sección 7.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos de 1867 á 1868.—*Idem.*  
Otra concediendo dos suplementos á los créditos de los capítulos 17 y 38 de la sección 4.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos de 1867 á 1868.—*Idem.*  
Otra aprobando los suplementos de crédito concedidos á los capítulos y servicios de la sección 8.ª del presupuesto de gastos para 1867 á 68, y más que expresa.—*Idem.*  
Otra declarando exentas de pago del derecho hipotecario las ventas de fincas destinadas á colonias agrícolas y poblaciones rurales.—*Idem.*  
Otra autorizando al Gobierno para plantear la institución del crédito territorial.—*Idem.*  
Real orden encargando interinamente del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ingenieros al Subinspector del mismo cuerpo que se menciona.—*Idem.*  
Otras aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de Caballería.—*Idem.*  
Otra autorizando á la Sociedad económica de Amigos del País de Santiago para que sus socios puedan usar una medalla en la forma que se expresa.—*Idem.*
- En 3.—Ley facultando al Ministro de la Gobernación para que autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones provinciales con destino á obras públicas ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres.—*Núm.* 155.  
Real orden resolviendo que por la Dirección de Telégrafos se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 250 tañados destinados á inutilizar sellos telegráficos.—*Idem.*  
Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Loja.—*Idem.*  
Otra aprobando una propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina para cubrir tres pensiones vacantes de las asignadas á los Caballeros que se hallan en posesion de la placa de San Hermenegildo.—*Idem.*  
Otra autorizando á D. Vicente Lopez para que pueda iluminar aguas en la vega de Ancelos, provincia de Lugo, con destino al surtido gratuito de aguas de un abrevadero y otros usos.—*Idem.*  
Otra autorizando á la sociedad *Las Canales y Carrasquilla* para que ejecute las obras necesarias para iluminar aguas en el sitio conocido por barranco de la Carrasquilla, provincia de Murcia.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Joaquin Balta y Ginesta para que pueda ejecutar una mina de absorcion de aguas en el término de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, con destino al riego de tierras.—*Idem.*  
Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara en el pleito apelado ante el de Estado entre D. José Serrano y la Administración pública sobre pago de una multa y abono de perjuicios.—*Idem.*
- En 4.—Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Granada.—*Núm.* 156.  
Ley de Instrucción primaria.—*Idem.*  
Real orden autorizando á D. Timoteo Mendoza para que aproveche las aguas del rio Trevezal como fuerza motriz de un molino harinero en el término de Busquizar, provincia de Granada.—*Idem.*  
Otra autorizando á D. Domingo Fontan y D. Benito Piñeiro para que aprovechen las aguas del rio Umia como fuerza motriz de cuatro molinos harineros en el término de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra.—*Idem.*  
Otra dando gracias al Director del Instituto de Vergara por un donativo de 5.000 escudos con destino á las obras de ampliacion y ornato del edificio que ocupa aquel establecimiento.—*Idem.*  
Resúmen de Real decreto nombrando Obispo de Oviedo.—*Idem.*  
Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*
- En 5.—Real decreto constituyendo en Madrid la Junta superior central de Instrucción primaria, compuesta de las personas que se expresan.—*Núm.* 157.  
Otro disponiendo que el Arzobispo de Toledo tenga siempre el carácter personal de Vicepresidente de la antedicha Junta.—*Idem.*  
Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias con las prevenciones oportunas para la aplicacion de la ley de Instrucción primaria.—*Idem.*  
Real orden resolviendo que no debe darse curso á la demanda presentada ante el Consejo de Estado contra una Real orden por la cual se declaró incompetente la Administración para entender de las cuestiones suscitadas entre D. Isidro Llamazares y D. Julio Font con motivo de las obras practicadas por D. Felipe Ruiz Tagle en ciertos molinos de su propiedad.—*Idem.*  
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado á nombre de D. José Luis Antuñano sobre revocacion de una Real orden que, desestimando la oposicion hecha por la empresa minera *La Importante*, aprobó el expediente de demasía de *La Herculaná* y mandó que se le expidiera el título de propiedad.—*Idem.*  
Otro revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Segovia en el pleito apelado ante el de Estado entre el Ayuntamiento de Riaza y D. Valentin Martin sobre adjudicacion de unas leñas subastadas de los montes de aquella villa.—*Idem.*  
Otro absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Ramon Gonzalez Valero, sobre revocacion de una Real orden que declaró nulo el expediente de la mina *San Francisco de Puerta*.—*Idem.*  
Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Navarra en el pleito apelado ante el de Estado, entre la Junta de regantes de Peralta y D. Fermin José Sagardia y Aldaya, confirmatoria de un decreto del Gobernador que declaró sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa.—*Idem.*
- En 6.—Ley autorizando á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á la construcción de obras públicas de interés provincial.—*Núm.* 158.  
Real orden resolviendo que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 5.000 botellas de tinta impresora para los aparatos telegráficos.—*Idem.*  
Reales decretos concediendo merced de hábito en las Ordenes de Alcántara, Calatrava, Santiago y Montesa á los señores que se expresan.—*Idem.*  
Otro igualando en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con los buques españoles para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto los de las naciones que se expresan.—*Idem.*  
Otra autorizando al Ministro de Ultramar para que se haga extensivo á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el tratado de comercio y navegacion concluido entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana, firmado en 30 de Marzo de este año.—*Idem.*  
Apéndice al reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849.—*Idem.*
- En 7.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana, firmado en 30 de Marzo de este año.—*Núm.* 159.  
Tratado á que se refiere la ley precedente.—*Idem.*  
Real decreto asignando á la clase de Brigadieres de la Armada la Comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas.—*Idem.*  
Otro relevando del cargo al Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.—*Idem.*  
Real orden introduciendo economías en los presupuestos de Marina de los apostaderos de la Habana y Filipinas, de la provincia de Puerto-Rico y de la estacion naval del golfo de Guinea.—*Idem.*  
Real decreto prohibiendo á los empleados públicos Letrados en las provincias de Ultramar el ejercicio de la Abogacia.—*Idem.*  
Real orden declarando que no procede el recurso contencioso interpuesto por D. Arturo Marcoartú ante el Consejo de Estado contra el

- Real decreto que dejó sin efecto otro en el que se otorgó al mismo Marcoartú y sus asociados la concesion provisional de los cables telegráficos submarinos que se expresan.—*Idem.*
- Otro encargando del despacho de la Direccion de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas al Brigadier Subdirector de la Academia del primero de los cuerpos citados.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede la admision de la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Juan Garcia Lopez y Don Manuel Martinez Muñoz contra la Real orden por la cual fueron desestimadas ciertas reclamaciones de los interesados en el expediente sobre reedificacion de una casa en la calle del Príncipe Alfonso de la ciudad de Murcia.—*Idem.*
- Apéndice al reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 (conclusion).—*Idem.*
- En 8.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin.—*Núm.* 160.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.—*Idem.*
- Otro decidiendo como la anterior una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena.—*Idem.*
- Otro decidiendo en igual sentido que la precedente otra competencia suscitada entre las mismas Autoridades.—*Idem.*
- Otros declarando cesante, trasladando y promoviendo á varios Presidentes de Sala de las Audiencias de Zaragoza, Oviedo, Canarias y Cáceres.—*Idem.*
- Real orden confiriendo el empleo de Capitan de infantería á los dos Tenientes más antiguos del Estado Mayor de plazas, y más que expresa.—*Idem.*
- Resumen de Reales órdenes confiriendo empleos de Jefes de los cuerpos de infantería que se mencionan.—*Idem.*
- Relacion de los Jefes y Oficiales de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que en lo sucesivo queden exentas del requisito de la guia en su circulacion por la zona fiscal las maderas que se expresan.—*Idem.*
- Otra dictando varias prevenciones para la aplicacion de la Real orden que se cita respecto de los Investigadores de Bienes nacionales.—*Idem.*
- Otra adicionando la de 19 de Mayo de 1867 en que se establecieron reglas para los adeudos de tabacos.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el tabaco en rama conducido desde Manila á Londres por la fragata *Olano* se enajene en pública subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Francisco Vazquez Vega sobre indemnizacion por falta de cabida en cierta finca que compró del Estado.—*Idem.*
- En 9.—Otro relevando del cargo á un Consejero de Estado.—*Núm.* 161.
- Ley relativa al fomento de la repoblacion rural.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede la via contenciosa en la demanda presentada contra una Real orden relativa al expediente de investigacion de la mina *La Favorita segunda*.—*Idem.*
- Otra resolviendo que es improcedente la demanda entablada contra una Real orden dictada con relacion al expediente de investigacion de la mina *Favorita*.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda presentada contra una Real orden dictada en los expedientes de la mina *Esperanza* y registro *El Descuido*.—*Idem.*
- Otra dando gracias á la Real Academia de San Fernando por haber depositado varios objetos en el Museo Arqueológico nacional.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 10.—Reales decretos nombrando Caballeros de la Orden del Toisón de Oro á D. Lorenzo Arrazola, D. Manuel de Seijas Lozano y al Conde de Puñonrostro.—*Núm.* 162.
- Real orden concediendo licencia á los funcionarios de la Administracion económica para presentarse á las oposiciones de Oficiales Letrados de Hacienda pública.—*Idem.*
- Relacion de cinco Alféreces de caballería á quienes se concede el empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
- Otra de los sargentos primeros de la antedicha arma á quienes se concede el empleo inmediato con destino á los cuerpos que se mencionan.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Angel de las Pozas sobre revocacion de una Real orden relativa al arrendamiento de un local para la Administracion de Consumos de esta corte.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Silvestre Santiso y Estéban y otros vecinos de la parroquia de Santiago de la Monjoye (Oviedo) sobre declaracion de dominio útil y redencion del directo del terreno llamado Juguaria de la Merced, procedente del Cabildo catedral de Oviedo.—*Idem.*
- Otro confirmando en la forma que se expresa la Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Emeterio Pastor Esquivel y otros terratenientes de la vega de Amusco y Pina, en la provincia de Palencia, y la Administracion pública, sobre las obras de encauzamiento del rio Ucieza.—*Idem.*
- En 11.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia

- suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.—*Núm.* 163.
- Otro decidiendo a favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.—*Idem.*
- Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de Las Palmas.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Santillana.—*Idem.*
- Real orden publicando el anuncio del Congreso médico-marítimo-internacional del Havre.—*Idem.*
- Otra fijando un plazo para que los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía cumplan el contrato relativo á facilitar la cantidad que se expresa con destino á las obligaciones de las provincias de Ultramar.—*Idem.*
- Otra desestimando la creacion de Conductores de obras públicas propuesta para la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se forme el catastro de la isla de Puerto-Rico en la forma que se designa.—*Idem.*
- Otra dejando en suspenso por ahora las disposiciones relativas al planteamiento de la Escuela de obras locales en las islas Filipinas.—*Idem.*
- Otra sujetando al programa adjunto los exámenes para el ingreso en la Escuela superior de Agricultura de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes anterior relativas al personal del mismo y sus dependencias.—*Idem.*
- En 12.—Reales decretos concediendo jubilacion á un Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, y nombrando en su lugar á D. Juan Martin Carramolino.—*Núm.* 164.
- Real orden determinando que el cargo de Jefe de estudios y del establecimiento central de Ingenieros militares sea desempeñado por un Brigadier, y reduciendo á Comandancia exenta la Direccion Subinspeccion de Canarias.—*Idem.*
- Otra suprimiendo y adicionando con las palabras que se expresan las partidas 320 y las 114 á 117, relativas al aforo de cañones de hierro para escopetas.—*Idem.*
- Otra fijando un plazo de ocho días para que los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía, de Londres, entreguen en la forma que se indica las cantidades que dejaron de facilitar en las épocas convenidas con el Gobierno.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto restableciendo los Juzgados de primera instancia de Estepona, Astudillo y Puente deume.—*Núm.* 165.
- Resumen de Reales órdenes nombrando Jueces y Promotores fiscales de los referidos Juzgados.—*Idem.*
- Real orden dictando varias reglas sobre el destino que debe darse á las costas no cobradas por los funcionarios judiciales que las devengaron.—*Idem.*
- Reales decretos concediendo hábitos en las Ordenes de Alcántara, Calatrava, Santiago y Montesa á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que las atribuciones de las Juntas provinciales de Instruccion pública que se mencionan se entiendan trasferidas á las Diputaciones.—*Idem.*
- En 14.—Resumen de resoluciones relativas al personal dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Núm.* 166.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para contratar en subasta pública la venta del tabaco que se produzca en las islas Filipinas durante los ejercicios de 1868 á 1871 y se destine para la exportacion.—*Idem.*
- Resumen de Real decreto nombrando Obispo de Coria.—*Idem.*
- Otro de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Mayo último.—*Idem.*
- Real orden declarando rescindido el contrato para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID y anunciando nueva subasta de este servicio.—*Idem.*
- Otra mandando formar la estadística de las casas de baños de placer y medicinales que hay en las provincias.—*Idem.*
- Otra declarando súcias las procedencias del Imperio de Marruecos.—*Idem.*
- Otra dando gracias á la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Guadalajara por un donativo de varios objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem.*
- Otra concediendo ascensos de escala á los Ingenieros de la clase de primeros del cuerpo de Minas.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones para dar impulso á las obras del edificio destinado á Biblioteca y Museo nacional.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto haciendo extensivos al Supremo Tribunal de la Rota los artículos 1.º y 2.º del relativo á vacaciones de los Tribunales del fuero comun.—*Núm.* 167.
- Otro creando una comision de Ingenieros de Montes que continúe los trabajos hechos para la formacion del mapa forestal de la Peninsula y formule un proyecto de repoblacion general de las montañas, arenales y demás terrenos impropios para el cultivo agrario.—*Idem.*
- Otro organizando el servicio pericial y de policia de los montes públicos.—*Idem.*
- Real orden autorizando á D. Arturo y D. César Pombo para construir una casa de baños de mar en la playa del Sardinero de Santander.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los sujetos que se mencionan formen parte de la comision nombrada para informar lo conveniente acerca de la supre-

- sion del derecho diferencial de bandera y otras materias arancelarias.—*Idem.*
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en el mes de Mayo último.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto disponiendo que D. Joaquin de Roncali cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.— Núm. 168.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Ministro de Ultramar.—*Idem.*
- Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia y Ultramar.—*Idem.*
- Otro encargando interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar al Presidente del Consejo de Ministros.—*Idem.*
- Otro prestando el Real asenso para poner en ejecucion los nuevos arreglos y demarcaciones parroquiales de las Diócesis de Vich y la suprimida de Tudela.—*Idem.*
- Real orden designando el sitio en que los funcionarios de la administracion de justicia y los Abogados han de prestar juramento de sus cargos.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—*Idem.*
- Otro declaran lo disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Palencia.—*Idem.*
- Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la concesion de licencias temporales á los empleados de Hacienda.—*Idem.*
- Real decreto nombrando un Jefe de primer grado del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios.—*Idem.*
- Real orden (reproducida) declarando rescindido el contrato para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID y anunciando nueva subasta de este servicio.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Teniente Alcalde de Almoynes, provincia de Valencia.—Número 169.
- Otro resolviendo en el mismo sentido que la anterior la autorizacion para procesar al Pedáneo primero y subarrendatario de consumos del pueblo de Casar de Periedo, provincia de Santander.—*Idem.*
- Otro declarando que no há lugar á conceder ni á negar la autorizacion para procesar al Alcalde de la Vega de Pas, provincia de Santander.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento de Instruccion primaria.—*Idem.*
- Reglamento de Instruccion primaria.—*Idem.*
- Real orden dictando varias reglas para llevar á cabo la nueva organizacion de la Instruccion primaria.—*Idem.*
- Otra disponiendo que en la formacion de las Salas de vacaciones de las Audiencias tengan entrada los Magistrados suplentes.—*Idem.*
- Otra recompensando el mérito contraido por un segundo piloto y un individuo de la matrícula de Cartagena con motivo de los naufragios ocurridos en el puerto de Dénia.—*Idem.*
- Otra aprobando la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á consecuencia del fallo absolutorio en la causa formada á los Oficiales de la goleta *Covadonga*.—*Idem.*
- Otra (reproducida) declarando rescindido el contrato para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID y anunciando nueva subasta de este servicio.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España de primera clase al Marqués de Roncali.—Núm. 170.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.—*Idem.*
- Otro (reproducido) resolviendo que no procede la via contencioso-administrativa en la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Pedro Felipe Monlau sobre excepcion del descuento de sus haberes.—*Idem.*
- Otro haciendo merced de título con la denominacion de Marqués de Orovio al actual Ministro de Hacienda.—*Idem.*
- Real orden (reproducida) disponiendo que en la formacion de las Salas de vacaciones de las Audiencias tengan entrada los Magistrados suplentes.—*Idem.*
- Real decreto nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro nombrando Administrador del Correo central.—*Idem.*
- Otro aplazando el establecimiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas.—*Idem.*
- Real orden dando gracias á D. Victoriano Rivera y Romero por haber donado varios objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem.*
- Reglamento de Instruccion primaria (continuacion).—*Idem.*
- Real orden mandando que no se pongan en curso las instancias solicitando merced de hábito en las Ordenes militares si no se acompañan los documentos que se mencionan.—*Idem.*
- Relacion de Aferezes de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real.—Número 171.
- Otro concediendo autorizacion para procesar al Alcalde de Darrical y negándola respecto del Secretario del mismo Ayuntamiento, provincia de Almería.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un sereno de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.—*Idem.*
- Otro reorganizando las Secciones del Consejo de Instruccion pública.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de Instruccion pública.—*Idem.*
- Reglamento de Instruccion primaria (continuacion).—*Idem.*
- Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Berga.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones relativas á los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz.—*Idem.*
- Otra mandando sujetar á las reglas que se consignan el reparto de los negocios civiles en los Juzgados de primera instancia.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto destinando á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado al Consejero D. Agustin de Torres Valderrama.—Número 172.
- Otro nombrando un Consejero de Estado.—*Idem.*
- Otro reorganizando el Real Conservatorio de Música y Declamacion.—*Idem.*
- Real orden anunciando nueva subasta para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—*Idem.*
- Reglamento de Instruccion primaria (conclusion).—*Idem.*
- Real orden fijando el valor legal de las toneladas métricas y unificándolas en la parte relativa á los aranceles y ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones acerca de las formalidades que deben llenarse al otorgar guias de segunda clase por las Administraciones de Hacienda pública.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otro de las del Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar.—Número 173.
- Otro organizando el Negociado de traslaciones de dominio de la Direccion general de Contribuciones.—*Idem.*
- Real orden encargando á los Registradores de la Propiedad de la liquidacion-recaudacion del impuesto de traslaciones de dominio en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Reales decretos concediendo merced de hábito en las Ordenes de Alcántara, Calatrava y Santiago á los señores que se mencionan.—*Idem.*
- Real orden aprobando una propuesta de ascenso y destinos del cuerpo de Ingenieros militares.—*Idem.*
- Relacion de los Jefes, Oficiales, sargentos primeros y Cadetes de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- Otra de los Oficiales y Cadetes del antedicho ejército nombrados para servir los empleos y destinos que se mencionan.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Comisario Régio del Conservatorio de Música y Declamacion.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Real orden dando gracias á D. Antonio Fernandez de Molina por haber remitido varios objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem.*
- Otra permitiendo la exportacion de patatas del puerto de Cádiz á las Antillas españolas, y del de Algeciras á Gibraltar.—*Idem.*
- Reales decretos declarando cesante al Subsecretario del Ministerio de Ultramar y nombrando para este cargo á D. José Luis Nacarino Brabo.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de Hacienda en el Ministerio de Ultramar á un Jefe de Seccion del mismo y concediendo en su consecuencia los ascensos de escala correspondientes.—*Idem.*
- Real orden concediendo los ascensos de escala para cubrir una vacante de plaza de Auxiliar primero del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Otra mandando que el Subsecretario del Ministerio de Ultramar continúe en el desempeño del cargo de Director de Negocios eclesiásticos y de Gracia y Justicia del mismo Ministerio.—*Idem.*
- Otra disponiendo que D. Salvador de Albacete continúe en el desempeño del cargo de Vocal de la comision creada para proponer la reforma de la legislacion penal de las provincias de Ultramar.—*Idem.*
- Otra encargando á la Direccion de Administracion local de la isla de Cuba del registro público y general del comercio de la misma.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo conveniente acerca de las atribuciones y organizacion del personal que ha de servir la estacion del cable telegráfico de la Florida, en Cuba.—*Idem.*
- Otra aprobando la construccion de un pueblo denominado San José de la Granja en la jurisdiccion de Guanabacoa, en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otra dictando varias resoluciones acerca de la expedicion de cédulas de vecindad y pasaportes en Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra desestimando la pretension de un Escribano de Cámara de la Audiencia de la Habana y Jefe honorario de Administracion civil para que pudiera usar por el último concepto baston con borlas.—*Idem.*
- Otra haciendo extensiva á Puerto-Rico la Real orden que se menciona, aclaratoria del art. 6º del reglamento para la represion y castigo del tráfico negro.—*Idem.*
- Otra aprobando en la forma que se expresa la tarifa y reglamento de la *Compañía telegráfica internacional oceánica*.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Tudela.—*Idem.*
- En 22.—Otra resolviendo que no procede alterar el art. 3º del reglamento de alcabalas de la isla de Cuba.—Núm. 174.
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en el mes anterior.—*Idem.*
- Reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid (continuacion).—*Idem.*
- En 23.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Villarmero, provincia de Búrgos.—Núm. 175.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un ex-Alcalde pedáneo de Zorita de los Molinos, provincia de Avila.—*Idem.*
- Reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid (continuacion).—*Idem.*

- Real decreto dejando sin efecto la Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado á instancia de D. Pedro Gotarredona sobre el derecho á percibir el sueldo de Juez de primera instancia de Inca en el tiempo que se expresa.—*Idem*.
- Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Salamanca en el pleito apelado al de Estado entre D. Ezequiel Diaz Agero y el Marqués de Castelar sobre abono del importe de materiales para unas obras públicas.—*Idem*.
- Otro dejando sin efecto una Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Administracion pública y D. Vicente Salvador y Monserrat sobre exencion del impuesto especial para el uso de cierto título extranjero.—*Idem*.
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Nicolás Sanchez, Alcalde del lugar de Hoyos, y otros, sobre excepcion de ciertas fincas como de aprovechamiento comun.—*Idem*.
- En 24.—Otro declarando que no há lugar á conceder ni negar la autorizacion para procesar al Alcalde de Bercero, provincia de Valladolid.—*Número 176*.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Cervia, provincia de Lérida.—*Idem*.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Taus, provincia de Lérida.—*Idem*.
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un sereno de la plaza de Ceuta.—*Idem*.
- Otros relevando de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, y nombrando para los mismos al Mariscal de Campo D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.—*Idem*.
- Real orden dando gracias á D. Antonio Cortés Llanos por haber remitido objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
- Reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid (conclusion).—*Idem*.
- Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos aprobados en el mes de Mayo último.—*Idem*.
- En 25.—Acta adicional al tratado de comercio y navegación entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana.—*Núm. 177*.
- Real orden (reproducida) declarando rescindido el contrato para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID y anunciando nueva subasta de este servicio.—*Idem*.
- Otra dando gracias á D. Ildefonso Antonio Bermejo por varios objetos remitidos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
- Otra resolviendo que ingrese en la Tesorería central en concepto de reintegro de las cajas de Ultramar la cantidad que se expresa, producto de la fianza dada por D. Carlos Mitchell para el cumplimiento del contrato de vapores correos trasatlánticos.—*Idem*.
- Relacion de los Caballeros que disfrutaban la cruz sencilla de San Hermenegildo á quienes se concede la pension anual de 150 escudos.—*Idem*.
- En 26.—Acta adicional al tratado de comercio y de navegacion entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana (reproducida).—*Núm. 178*.
- Real decreto disponiendo que el pase á la carrera civil de los Jefes y Oficiales de la Armada constituirá en lo sucesivo una situacion definitiva.—*Idem*.
- Real orden resolviendo en qué forma ha de constar en las escrituras matrices la firma de los testigos instrumentales ó de conocimiento.—*Idem*.
- Otras aprobando dos propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—*Idem*.
- Relacion de tres sargentos primeros de la Guardia civil promovidos al empleo de Alférez con destino á los tercios que se expresan.—*Idem*.
- Otra de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos al empleo de Alférez con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que en cada distrito municipal de la isla de Cuba se establezca un agente de la Hacienda que tenga á su cargo la administracion de las contribuciones y la gestion de los asuntos de la Hacienda.—*Idem*.
- Real decreto desestimando el recurso de casacion interpuesto á nombre de D. José de Lezameta ante el Consejo de Estado contra una sentencia del Tribunal de Cuentas sobre pago de un alcance de cuentas.—*Idem*.
- En 27.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Sevilla y Valencia.—*Núm. 179*.
- Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Gualajara y nombrando en su lugar á D. Félix Perez Ruiz.—*Idem*.
- Otros concediendo merced de hábito en las Ordenes de Montesa, Alcántara, Calatrava y Santiago á los Sres. que se expresan.—*Idem*.
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Alcalde-Corregidor de Madrid y nombrando para este cargo al Marqués viudo del Villar.—*Idem*.
- Otro mandando cesar en sus funciones á la Comision Régia para el arreglo y gobierno de las Escuelas públicas de Madrid y reemplazándola por un Comisario Régio, Vocal de la Junta superior de Instruccion primaria.—*Idem*.
- Otro nombrando Comisario Régio de las Escuelas de Madrid.—*Idem*.
- Real orden declarando que la harina española y demás frutos y efectos procedentes de España, conducidos por el Duero á Oporto con destino á nuestras Antillas, deben ser admitidos en estas como de procedencia española.—*Idem*.
- Otra dictando varias prevenciones relativas al tratado de propiedad literaria entre España y Francia en su aplicacion á las provincias de Ultramar.—*Idem*.
- Otra disponiendo que el tabaco rama Cagayan é Isabela conducido desde Manila á Londres en los buques ingleses que se mencionan, con destino á la venta, se enajene en la forma que se indica.—*Idem*.
- En 28.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Ulocan, provincia de Valencia.—*Núm. 180*.
- Otro declarando que no há lugar á conceder ni á negar la autorizacion para procesar al Alcalde de la cárcel de Javéga, provincia de Cuenca.—*Idem*.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Montiel, provincia de Ciudad-Real.—*Idem*.
- Otro declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena.—*Idem*.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá.—*Idem*.
- Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar.—*Idem*.
- Real orden dictando varias disposiciones relativas á la eleccion de Diputados provinciales.—*Idem*.
- Otra resolviendo que se proceda á nuevo remate para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se celebre subasta para adquirir 1.000 metros de cable recubierto de plomo con destino al servicio de telégrafos.—*Idem*.
- Otra mandando que se proceda al anuncio de la subasta para la adquisicion de efectos con destino á las pilas de las estaciones telegráficas.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se celebre subasta para adquirir 100.000 rollos de papel cinta para el servicio de los aparatos telegráficos.—*Idem*.
- Otra mandando proceder á la subasta de 15.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.—*Idem*.
- Otra disponiendo que desde 1.º de Julio próximo no se haga abono alguno de haberes del personal cuyo crédito no esté comprendido en la ley de Presupuestos.—*Idem*.
- Relacion de los Alférces de Carabineros promovidos y nombrados para los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- Otra de 13 Cadetes de caballería a quienes se concede el empleo de Alférez con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem*.
- En 29.—Real decreto suprimiendo las Promotorías fiscales de Hacienda en las provincias que se expresan.—*Núm. 181*.
- Otros relevando de sus cargos al Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias y Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y nombrando en su lugar al Brigadier que se menciona.—*Idem*.
- Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Vizcaya en el pleito apelado ante el Estado entre el Ayuntamiento de Portugaleta y Paulino de Echavarría, sobre indemnizacion de perjuicios.—*Idem*.
- Otro declarando desistida á la *Compañía general de minas en España* de la continuacion de un pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre admision de los registros-denuncias de ciertos escoriales.—*Idem*.
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por Don Magin de Grau y Figueras ante el Consejo de Estado sobre concesion de propiedad de la mina Nevada á D. Rómulo Zaragoza.—*Idem*.
- Otro revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Oviedo en el pleito apelado ante el de Estado entre D. Manuel de Candamo y Argüelles y el Ayuntamiento de Mocian sobre aprovechamiento de un terreno.—*Idem*.
- Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en el pleito apelado ante el Consejo de Estado entre la sociedad especial minera titulada *Cuatro Santos* y la Administracion pública sobre disolucion de dicha sociedad y caducidad de ciertas minas que le pertenecian.—*Idem*.
- En 30.—Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita.—*Núm. 182*.
- Otro declarando en el mismo sentido que la anterior una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete.—*Idem*.
- Otro declarando en el mismo sentido que la anterior una competencia suscitada entre el Tribunal de Cuentas del Reino y la Audiencia territorial de Madrid.—*Idem*.
- Otro concediendo autorizacion para procesar al Alcalde de Mas de las Matas y negándola respecto del alguacil del mismo pueblo.—*Idem*.
- Otro nombrando un Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- Otro nombrando un Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- Real orden dictando varias disposiciones relativas á la concesion de licencias temporales á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.
- Otra (reproducida) anunciando nueva subasta para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.—*Idem*.
- Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Mayo último.—*Idem*.

## ANUNCIOS.

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ** para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—1

**SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA y Tarragona.**—Gerencia.—Autorizada esta sociedad por Real orden de 3 del actual para emitir las obligaciones necesarias para verificar el canje de los cupones vencidos en los años 1866 y 1867, así como de las obligaciones amortizadas, se abren de nuevo las operaciones para verificar dicho canje.

Al efecto, y con el fin de no demorar estas operaciones mientras se firman y preparan los títulos que deben entregarse en cambio de aquellos créditos, los tenedores de cupones vencidos y obligaciones amortizadas pueden entregarlos en la Secretaría de la sociedad ó en las oficinas de sus corresponsales en Madrid y Barcelona, acompañados de las correspondientes facturas, recibiendo en cambio resguardos provisionales que á la mayor brevedad serán canjeados por los títulos definitivos, mediante el oportuno aviso que se publicará en los periódicos y con arreglo á la numeración correlativa de los indicados resguardos.

Queda abierto desde luego el canje en las oficinas de la empresa, situadas en la estación central, donde se entregarán las facturas y lo necesario para verificar la operación.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, 31.

En Madrid, en la de D. José Campo, Recoletos, 14.

Valencia 29 de Junio de 1868.—El Director gerente accidental, José Campo.

P.—7844

No habiéndose celebrado en el día de hoy, por falta de representación suficiente del capital social, la junta general extraordinaria de señores accionistas de esta sociedad, se convoca nuevamente para el día 15 del próximo mes de Julio, á fin de someter á su aprobación lo tratado con los obligacionistas y tenedores de Deuda flotante que han suscrito el convenio, así como de los demás que quieran adherirse á él.

También se tratará de todo lo que es privativo de la junta general con arreglo al art. 41 de los estatutos.

La reunión tendrá lugar á las dos de la tarde en el local de costumbre, situado en la estación de esta ciudad, y con arreglo al art. 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubiesen verificado el depósito podrán hacerlo en Valencia desde el día 1.º al 10 de Julio inclusive, y en las comisiones de Madrid y Barcelona desde el 30 del corriente hasta el 9 de Julio también inclusive.

Servirán para esta nueva junta las papeletas de los depósitos hechos para la no celebrada en el día de hoy.

Los depósitos se recibirán en Valencia en la Secretaría de la sociedad, situada en la estación, y

En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, número 31.

Valencia 28 de Junio de 1868.—El Director gerente accidental, José Campo.

P.—7843

**COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.**—La Junta general de accionistas de esta compañía, en su sesión de 25 de Junio, ha aprobado las modificaciones introducidas, de acuerdo con el Consejo de administración del *Crédito moviliario español*, en el proyecto de arreglo de la deuda de la misma.

Estas modificaciones son las siguientes:

I. La deuda de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España se compone:

1.º De 618.510 obligaciones actualmente en circulación.

2.º Del débito al Crédito moviliario español, que asciende á 46.629.139 francos 39 céntimos.

Esta deuda está cerrada al 30 de Setiembre de 1867, desde cuya época todos los gastos y todos los ingresos se han aplicado á una cuenta especial, de manera que el saldo que resulte sea propiedad común de todos los acreedores; además, el interés de 6 por 100 que devengaba solo se ha abonado durante el último ejercicio hasta 31 de Marzo de 1867, suprimiéndose los del semestre de 1.º de Abril al 30 de Octubre, á fin de colocar la cuenta corriente con el Crédito moviliario en idénticas condiciones que las obligaciones cuyo cupon de 1.º de Abril al 1.º de Octubre de 1867 no se ha satisfecho.

II. Estas deudas se arreglarán con obligaciones nuevas de dos categorías diferentes.

La primera categoría se compondrá de obligaciones de prioridad, con interés fijo de 15 francos (57 rs.) cada una desde 1.º de Octubre de 1867.

La segunda categoría se compondrá de obligaciones de interés variable, según los productos disponibles de cada ejercicio, dentro del máximo de 15 francos (57 rs.) cada una.

III. Las 618.510 obligaciones que actualmente están en circulación, se cambiarán por 463.875 obligaciones de prioridad y 154.625 de interés variable, á razón de tres obligaciones de prioridad y una de interés variable por cuatro obligaciones antiguas.

IV. La deuda del Crédito moviliario español se arreglará por medio de 200.000 obligaciones de prioridad y de 66.666 de interés invariable.

La Compañía de los ferro-carriles del Norte tendrá durante tres años la facultad de comprar la totalidad ó parte de las 66.666 obligaciones de interés variable, asignadas al Crédito moviliario español, al precio de 50 francos por título.

V. El número de obligaciones que se han de crear para el arreglo de la deuda se fijará del modo siguiente:

1.º Obligaciones de prioridad:

Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulación....	463.883
En representación del débito al Crédito moviliario español.....	200.000

Total.....	663.883
------------	---------

2.º Obligaciones de interés variable:

Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulación....	154.625
En representación del débito al Crédito moviliario español.....	66.666

Total.....	221.291
------------	---------

VI. De los productos líquidos anuales de la explotación se tomarán:

1.º 15 francos por cada obligación de prioridad.

2.º Las cantidades necesarias para amortizar las obligaciones de las dos categorías que deban extinguirse en conformidad con los cuadros de amortización.

Después de haber satisfecho estas cargas, el resto de los productos líquidos se asignará á las obligaciones de interés variable hasta la suma de 15 francos (57 rs.) cada una.

VII. La amortización de las obligaciones se hará durante 10 años por medio de compra en la Bolsa de París hasta llegar al número indicado en los cuadros de amortización, pero dentro de los límites de los fondos disponibles para este objeto. Estos fondos se aplicarán exclusivamente á la compra de obligaciones de interés variable.

VIII. La Compañía del ferro carril del Norte reconoce como deuda sin interés el cupon de Octubre de 1867 de las 885 176 obligaciones de las dos clases, el cupon de 7 francos 50 vencido el 1.º de Abril de 1868 de las obligaciones de interés variable, y la parte que no se haya pagado de los 7 francos 50 de los cupones por vencer de estas mismas obligaciones.

Quedarán anejos á los títulos los derechos correspondientes, y se liquidarán ó consolidarán cuando las acciones reciban un interés de 3 por 100.

IX. Este proyecto de arreglo, aprobado ya por las Juntas generales de la Compañía de los ferro-carriles del Norte y del Crédito moviliario español, lo recomienda el Consejo de administración de dicha compañía por unanimidad á los obligacionistas para su aceptación y se someterá después á la aprobación del Gobierno español.

En su consecuencia, se advierte á los señores obligacionistas que desde el 5 de Julio próximo se pagará por cada obligación la suma de 5 francos 62 y medio, mediante la entrega de los cupones vencidos en 1.º de Octubre de 1867 y 1.º de Abril de 1868.

Esta suma de 5 francos 62 y medio equivale por cuatro obligaciones actuales al cupon de 7 francos 50 correspondiente á tres obligaciones de prioridad.

Queda bien entendido que si el proyecto de arreglo no se ratificase, los portadores de obligaciones continuarían en posesión de todos los derechos que les confieren sus actuales títulos, no teniendo otro objeto el corte del cupon que permitir el pago regular de la suma indicada de 5 francos 62 y medio sin movimiento de los títulos.

En el momento de presentar sus cupones, los obligacionistas extenderán y firmarán una factura expresando los números de sus títulos y el *recibí* de las sumas que se les hayan entregado.

El depósito sin observación de esta factura equivaldrá á la adhesión al proyecto de arreglo antedicho.

Todo obligacionista que rehuse esta adhesión lo expresará formalmente al lado de su firma.

El Consejo de administración llama la atención de los obligacionistas sobre el especial interés que ellos mismos tienen en adelantar la solución definitiva de un arreglo sin el cual no podrá pagarse el cupon de Octubre.

El pago se verificará

En Madrid.—En la Caja de la Compañía, Fuencarral, 2.

En París.—En la sociedad general de Crédito moviliario, place Vendôme, 16.

En Bruselas.—En la sociedad general para fomento de la industria nacional y en el Banco de Bélgica.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Jefe de la Secretaría general, A. Eduardo Gullon.

P.—7868

**VENTA DE FINCAS.**—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—23

SANTOS DEL DIA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor y San Martin, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesaa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,79	16°,3	20°,4	N. N. E.	Nubes.
9 de la m.	705,85	21°,3	26°,6	E.....	Desp.º calina.
12 del dia...	705,01	26°,7	33°,4	S. E.....	Algs. nubes id.
3 de la t...	703,46	28°,8	36°,0	S.....	Casi cubierto.
6 de la t...	704,70	16°,0	20°,0	S. E.....	Tempest.º; lluv.º
9 de la n...	707,66	12°,8	16°,0	O. S. O.	Lluvia; relámpgs.

Temperatura máxima del dia.....	29°,0	36°,2
Temperatura máxima al sol.....	36°,0	45°,0
Temperatura mínima del dia.....	12°,8	16°,0

Evaporacion en las 24 horas..... 13,0 milímetros.  
Lluvia en id. id..... 14,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,5	23,6	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	766,6	23,3	E.....	Idem..	Nubes.....	"
Coruña.....	768,3	23,0	N. E....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	761,7	25,0	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	762,2	23,4	O.....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	761,6	20,6	O. S. O.	Idem..	Muy nubl.º	Idem.
Badajoz.....	758,0	28,0	S. O....	Calma.	Despejado..	"
San Fern.º á 7	763,4	22,3	S. O....	Brisa..	Casi cub.º	Tranq.
Sevilla.....	762,3	26,9	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Tarifa.....	760,9	24,1	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	763,4	25,3	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	763,0	28,6	N. E....	Idem..	Nubes.....	Rizada.
Murcia.....	762,2	28,2	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	762,7	27,8	E.....	Idem..	Nuboso....	"
Barcelona.....	770,5	26,7	S.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	758,8	25,5	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Soria.....	757,2	24,1	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Búrgos.....	766,7	21,3	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Valladolid.....	761,8	24,0	N. E....	Idem..	Calinoso..	"
Salamanca.....	762,1	22,6	E.....	Idem..	Despejado..	"
Madrid.....	759,8	26,6	E.....	Idem..	Desp.º calinº	"
Ciudad-Real.....	762,7	28,4	O.....	Idem..	Nubes.....	"
Albacete.....	750,8	23,8	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Brest á 7.....	769,5	15,6	E N. E.	Idem..	Despejado..	Bella.
Bayona id.....	766,0	21,0	S. E....	Calma.	Celajes...	Calma.
Cette id.....	764,0	26,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	G. cal.º
Marsella id.....	761,4	22,4	N. E....	Idem..	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.866	arobas de trigo.
1.256	idem de harina.
442	idem de carbon.
95	vacas, que componen 37.393 libras de peso.
723	carneros, que hacen 15.355 libras de id.
88	corderos, que hacen 1.732 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 4,700 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1,288 fanegas.
Precio medio..... 9,172 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 30 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 30 de Junio de 1868.

VONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-20, 15 y 20; 35-25 pequeños; á plazo, 35-25 y 15 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-50 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-90 y 75.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.  
Deuda del personal, id., 26-70 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 100-75 d.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 95-10.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-25, 20 y 15.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 67-80.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 67-75.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 66-70.  
Idem id. de Alar á Santander, de á 2.000 rs., id., 66-80.  
Acciones del Banco de España, id., 143-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-00 d.  
París á 8 dias vista, 5-20 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Malaga.....	1 1/4	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	"	3/8	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	1/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona.....	1/4	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca....	3/4	"
Cádiz.....	"	1,8 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/2
Ciudad Real... par.	"	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	"
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.. par.	"	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	1/4 p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Junio.—Consolidados, 95 6/8.  
París 27 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—La zarzuela en un acto *Un caballero particular*—Bile *Las suripantas*.—El cuadro pintado *Las cursis*.—*El joven Virginio*.—Baile *La mascara a parisienne*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutando-se los tres trapecios.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Sétimo concierto instrumental por la sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.